

BIBLIOGRAFIA

I RECENSIONES (*)

IUS CONSTITUTIONALE MISSIONUM (**)

III. auctor per suas publicationes tangentes imprimis ius canonicum, imprimis notandum Commentarius in Iudicia ecclesiastica iuxta C. I. C. Auctore Michaele Card. Lega, curante Victorio Bartocetti, Romae, III volumina, pag. 1.500, anno 1938-41, exponit post praecipuam bibliographiam ius constitutionale Missionum. Nemo dubitabit de auctoris competentia in hac materia; nam per plures annos munere Officialis (Minutante) pro extremo Oriente in S. C. D. P. F. functus est necnon munere professoris iuris missionarii in Instituto missionali scientifico Athenaei Urbani de Propaganda Fide. In primo ex decem et novem capitibus B. circumscribere studet conceptum haud facilem illius "territorium missionale", indicando pro iudicio ferendo criteria negativa et positiva; quae criteria digna sunt omni scientificorum attentione; deinde in sequenti capite instituitur "excursus chronologicus de potioribus decumentis ex Collectanea SCDP. F." Ex quo excursu nobis patent magnae illae difficultates quae creantur in missionibus ratione missionariorum, qui assumuntur ex diversis Institutis, ratione regiminis, quod in istis regnat, ratione relationis missionariorum ad Praefectos et Vicarios Apostolicos necnon ad Superiores religiosos; insuper tangitur gravis quaestio de clero indigeno. In tertio capite B. evolvit haud minus instructive potiores formulas documentorum apostolicorum relatione ad commissionem. Sub nomine commissionis auctor intelligit demandationem certi territorii missionalis ad certum coetum sacerdotum sive saecularium sive religiosorum. De hac commissione scribit B. in n. 25: "Commissio... missionum." Sequentia capita tangunt idem obiectum sub diversa ratione; primo est sermo de commodis praecipuis commissionis, quae hisce verbis auctoris in n. 103 exprimi poterunt: "ea brevi... redactura"; in capite sexto illustratur finis commissionis, qui est idem ac finis ipsius missionis. De juribus et officiis contrahentium disserit caput septimum; velim notare, quae scribit M. in n. 267, sq. hisce verbis: "Pius XI addit: ... in puerisque locis." Duratio commissionis, contractus, qui propinquoires videntur commissioni, radix peculiaritatum juridicarum territorii commissi, et erectio huiusmodi territorii commissi exponuntur a capite VIII-XI. Quaestio de nominatione episcopi, de gubernatione Episcopi in missione, de diarchia Superioris ecclesiastici et Superioris Religiosi in missionibus commissis tangitur in cap. XII-XIV. Vigeat illud, Instructionis 8 dec. 1929: "Unde apparet... agenti." Duo sequentia capitula sese referunt ad jurium tuitionem et arduam questionem bonorum Instituti et missionis. Maioris adhuc ponderis est quaestio de clero

(*) Según la práctica usual, daremos aquí una recensión de cuantos libros de Derecho canónico o materias afines se nos envíen en doble ejemplar (caso de no tratarse de obras de subido precio). De las demás obras daremos únicamente noticia de haberlas recibido.

(**) VICTORIUS BARTOCETTI, *Ius Constitutionale Missionum*, L. I. C. E. R. Berruti e C. Torino.

indigeno. Digna citatione ex hoc capite sunt verba Magistri olim Generalis O. Pr., Martini Gillet in suis litteris encyclicis de 17 febr. 1930: "ne umquam... evangelicis." Tandem duo ultima capita tractant de comparatione inter parochiam religiosam et missionem commissam quoad bona. Post explicitam hanc recensionem haud necessarium erit commendare instantissime opusculum pro scientia rei missionalis utilimum.

GERARDUS OESTERLE, O. S. B.

UN MANUAL MEJICANO DE HISTORIA ECLESIASTICA (*)

Presentamos a nuestros lectores los dos primeros volúmenes de esta obra, que por su presentación y, sobre todo, por su originalidad, bien merece la pena ser conocida del mundo de habla española. Por esto felicitamos desde estas páginas al autor, ya que es verdadero heroísmo el atreverse a una obra de esta índole, y mayor todavía el haber superado ya gran parte de la dificultad con los dos volúmenes publicados.

El objeto particular de su trabajo lo expresa claramente el autor en el prólogo del vol. I. "Su ideal, dice (p. VII) es esbozar el desarrollo de la Iglesia fundada por N. S. Jesucristo en los veinte siglos que lleva ya sobre la tierra, sin acumular datos e incidentes, sino marcando tan sólo, por así decir, el curso del río y señalando sus afluentes principales... La presente obra se contenta con señalar las características, los problemas fundamentales que en ellas tuvo que resolver la Iglesia, la solución que les dió, los obstáculos más peligrosos encontrados en su camino, los personales providenciales suscitados por Dios... Sin descender a pormenores, pretende marcar la curva típica de la trayectoria de la Iglesia en el tiempo y en el espacio."

La realización de este plan en los dos volúmenes que van publicados es, en verdad, esmerada. Trázanse a grandes rasgos las líneas directrices. Agrúpanse en grandes capítulos los hechos fundamentales. Nótese las características más salientes de los acontecimientos y de las personas. En el vol. I (Antigüedad Cristiana: s. I-VII) se marcan las dos grandes épocas, haciendo ver claramente en la primera "La lucha por la vida" y en la segunda la "Lucha por la doctrina". En el vol. II (La Edad Media Cristiana: s. VIII-XV), se puede seguir igualmente el curso ascendente de la Iglesia en los siglos VIII al XI a través del "saeculum obscurum", siglo XI; luego, el "Apogeo del Pontificado Romano" (1073-1300) en los dos grandes siglos de esplendor de la Iglesia, y, finalmente, la "Decadencia de la Autoridad Pontificia" en todo el siglo XIV y principios del XV.

Son dignos de mención de un modo particular: la concisión y acierto con que se dan las notas más salientes de los escritores eclesiásticos (págs 71 ss.

(*) DANIEL OLMEDO, S. I., *Manual de Historia de la Iglesia*. Vol. I, 1946; vol. II, 1947; México, D. F.

BIBLIOGRAFIA

184 ss., 224 ss., vol I); el tacto con que se tratan los espinosos asuntos del Papa Formoso (II, 45 ss.) y, sobre todo, el siglo de hierro de la Iglesia, en que, sin callar lo que conviene conozcan los estudiosos, se guarda el respeto y aun reverencia a las personas; la exposición metódica de la "Reforma de la Iglesia" (II, 64 ss.), y de un modo muy particular, las cuestiones fundamentales del apogeo del Pontificado, las luchas de Gregorio VII (1073-1085), las nuevas Ordenes religiosas, las Cruzadas, el Pontificado del gran Inocencia III y el apogeo de la Escolástica. Como particularmente logrados, por su concisión y acierto, consideramos los capítulos sobre la Inquisición medieval y las Misiones medievales.

Para terminar, haremos una sola observación. Tal vez no sea tan necesario insistir en el prólogo en la distinción que establece el autor entre las obras "alemanas", más analíticas o de pormenor, y las de visión más general o sintética. El autor se propone ser de estas últimas; pero, francamente, creemos que es tan analítico como los demás. Su acierto consiste en que al exponer y analizar los diferentes acontecimientos y personas observa un juicio certero y ecléctico. Su historia no es del tipo ideológico, como parecía anunciar en el prólogo, y como es, por ejemplo, la de Lortz (*Geschichte der Kirche in ideengeschichtlicher Betrachtung*. Münster, 1933).

BERNARDINO LLORCA. S. J.

Catedrático de la Universidad Pontificia
de Salamanca

INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LOS DOCUMENTOS DEL EGIPTO ROMANO (*)

Después de la famosa Charta Borgiana, papiro que debe su nombre al Cardenal Esteban Borgia, y cuyo descubrimiento se remonta al 1778, apenas habían transcurrido cuarenta años cuando un gran número de papiros procedentes de cavernas sepulcrales fué vendido a varios europeos, entre los que se contaban los ingleses Grey y Salt, el cónsul de Suecia en Egipto D'Anastasy y el italiano Drovetti, y por aquel tiempo se descubrían en Memphis más papiros.

La atención despertada en el mundo científico fué enorme, y surgieron los primeros nombres insignes en la historia de las investigaciones papirológicas: Yeyron, Young, Letronne, Giovanni Petrettini, Böckj, Jomard, etc. A fines del siglo XIX trabajan sobre papiros Scialoja, Nino Tomassia, Giovanni Setti, Mommsen, Zocco-Rosa, Alibrandi, Krüger, Hofmann, etc.

El estudio de los papiros, que ha dado lugar al segundo renacimiento de la antigüedad, en frase de Brugi, se intensifica en el siglo actual, y junto a Mit-

(*) ALVARO D'ORS, *Introducción al estudio de los documentos del Egipto romano*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1948. 210 págs.

BIBLIOGRAFIA

teis, Wilcken, Meyer, Arangio Ruiz, Calderini, Vitelli, Collinet y tantos otros papirologos, pueden citarse nombres femeninos, como los de Ana Barbera, Laura Giobbani, Orsolina Montevocchi, etc.

Los papiros nos han revelado las cartas de divorcio del Derecho preptolemaico, la existencia de la poligamia en el Derecho ptolemaico y la adopción bajo la forma de un contrato de venta de sí mismo. Fuentes de esta clase han dado base para interesantes trabajos sobre alguna forma de garantía real de obligaciones, de naturaleza discutida, nos han informado sobre la institución del ejecutor testamentario, sobre el depósito ficticio y sobre innumerables temas que la ciencia romanista moderna estudia con avidez.

El análisis de los papiros que contienen noticias jurídicas es de extraordinaria importancia, porque facilitan el conocimiento no sólo de la vida jurídica de Egipto, sino de los influjos del Derecho oficial de Roma sobre el indígena, y viceversa.

La vida administrativa del antiguo Egipto no puede, por otra parte investigarse suficientemente sin acudir a los papiros.

El hoy catedrático de la Universidad de Santiago, al escoger como tema para la redacción de su tesis doctoral el estudio de la *Constitutio Antoniniana*, conservada en su versión griega y en un estado tan lamentable que hace muy difícil la lectura y problemática la interpretación, en el Papiro de Gissen número 40 demostró su interés por las cuestiones de la papirología, a la vez que una solida preparación para acometerlas.

Más tarde, en las páginas de *Emerita*, continuó probando su vocación, y en los "Presupuestos críticos para el estudio del Derecho romano" (1), donde toma posición frente a una serie de problemas fundamentales que se ofrecen en la actualidad a quienes deseen penetrar en el conocimiento de las instituciones jurídicas romanas, el autor afirma la capital importancia de la Papirología como fuente para el estudio del Derecho romano, reconociendo, al mismo tiempo, que el "hecho egipcio" ha adquirido en la ciencia romanista una desmesurada importancia por la riquísima información suministrada por el material papiroológico.

La introducción al estudio de los documentos del Egipto romano comienza con una descripción de lo que son los papiros y sus variedades. A continuación se hace una reseña de las excavaciones que han permitido el hallazgo de papiros y se informa, todo ello brevemente, sobre el estado de los estudios papiroológicos en los diferentes países.

El capítulo II se refiere a la contribución de la papirología al conocimiento de la literatura griega y a las Actas de los mártires paganos de Alejandría, de las que ya se ocupó el autor en el vol. XV de *Emerita*.

El capítulo III lleva por título "Los ptolomeos y la helenización de Egipto. El legado del mundo helenístico". Terminando con una tabla cronológica de la dinastía Lagida.

(1) Salamanca, 1943.

BIBLIOGRAFIA

El capítulo IV se ocupa del testamento de Ptolomeo Alejandro II y la anexión romana de Egipto.

En estos dos capítulos se resume con vigor y precisión la historia de Egipto desde que Alejandro entra en Memphis y se presenta como libertador del yugo persa, hasta que acaece el proceso de descomposición qu había de culminar en la anexión por Roma.

El régimen administrativo del territorio egipcio y su organización fiscal y militar en el período romano son estudiados en el capítulo V.

Así como Pierre Jouget fué quien puso de relieve la importancia de la papirología para la historia política, Calderini ha sostenido frente a Rostovtzeff el valor que tiene en el estudio de la sociología. D'Ors se ocupa en el capítulo VI de las clases sociales en el Egipto romano, citando los papiros BGU. IV 10795, POxy. XIV 1681 y PGss. 40.

En el capítulo VII se trata del régimen agrícola y Derecho inmobiliario en el Egipto romano. Son tantas las noticias transmitidas por los papiros sobre estas cuestiones y tan complejos e interesantes los problemas que suscitan que realmente resulta admirable la labor de simplificación llevada a cabo para desarrollar tal enunciado en 12 páginas.

A continuación (cap. VIII), el autor estudia el documento en el Egipto greco-romano con unas oportunísimas aclaraciones terminológicas y diplomáticas.

En el capítulo IX, al tratar del Derecho de las personas y de la familia en los papiros, el Prof. D'Ors se limita a hacer algunas indicaciones referentes a la esclavitud, al matrimonio y a la tutela. Muy interesante tema es también el de la situación jurídica del hijo de familia en el Derecho de los papiros, cuyas peculiaridades ha puesto de relieve principalmente Taubenschlag.

A contratos y herencias se dedica el capítulo X, y al Procedimiento el XI. Hubiéramos deseado en este último capítulo un comentario de los papiros que nos informan de casos de *vadimonium*, reforzado por juramento en acto separado.

Después del capítulo XII, en que se estudian las aportaciones de la Papirología al conocimiento de las fuentes del Derecho romano, vienen cuatro apéndices: A. Lista de las abreviaturas usuales en las publicaciones papirologías; B. Signos diacríticos (es el sistema de signos empleados en las publicaciones papirologías y establecido por el II Congreso Internacional); C. Los meses de Egipto; y D. Selección de papiros con sus traducciones al final de la obra.

Sólo un reparo, que es a la vez un elogio, queremos hacer a la publicación del Prof. D'Ors: Su relativa brevedad, explicable, sin embargo, por ser reproducción de doce lecciones dictadas en la Facultad de Filosofía y Letras de Santiago en el curso 1945-46. Dada la preparación del autor, hubiéramos deseado que la primera obra española sobre temas de Papirología escrita por un romanista fuese de mayor extensión.

FRANCISCO HERNANDEZ TEJERO

Catedrático de Derecho romano

LA RELACION DE CAUSALIDAD EN EL DELITO (*)

La aparición del trabajo del señor Huerta Ferrer representa un meritorio esfuerzo realizado con toda probidad científica.

El tema abordado, que no ha venido figurando, por otra parte, entre los preferidos por nuestros especialistas de la rama jurídico-penal, ofrece, como es frecuente en el Derecho criminal, variedad de matices a la consideración, extraños a la naturaleza estrictamente jurídica, esta vez fundamentalmente filosóficos, y que son tratados igualmente con plena suficiencia.

Una parte dedicada, en primer lugar, a recoger el aspecto histórico del problema, seguida de las teorías formuladas sobre la relación entre la acción y el resultado, expuestas en la forma que ha venido siendo tradicional: de la equivalencia, de la causalidad adecuada, de exclusión de condiciones extraordinarias... Las correcciones introducidas por la doctrina para evitar las objeciones opuestas a la equivalencia, pese a las que habrá de reconocerse en su haber apuntamos por nuestra parte que a merced de su claridad se ha podido destacar precisamente el concepto de la causalidad y a la vez el límite mínimo de la responsabilidad penal.

En el examen de los códigos extranjeros se dedica particular atención al de Rocco.

Cierra esta parte un documentado estudio del principio "versari in re illicita", que ha merecido, recientemente también, ser tratado por el Padre Pereda con su habitual erudición.

La segunda parte del trabajo se ocupa del nexo causal en el Derecho positivo español. El loable esfuerzo de nuestra jurisprudencia para superar la falta de precepto legal aplicable. La doctrina de la equivalencia, que durante largo tiempo ha sido el criterio imperante en las decisiones de los tribunales, se suaviza frecuentemente con algunas de las limitaciones antes aludidas.

Cierra el autor su obra con un resumen expuesto en forma de conclusiones.

Con encomiable visión, el autor no se deja ganar por el narcisismo que a veces embarga al escritor frente a su propia obra y reconoce el limitado campo que encuentra en su aplicación el principio de causalidad material, reduciendo el problema a sus justos términos. Evita con ello el monografista incurrir en el exceso de importancia, que, al decir de Hellmuth Mayer, se atribuye al problema. Claramente se presenta en toda su integridad en el homicidio, lesiones, daños, aborto, pero nada tiene que ver en otros, como los delitos sin resultado y aun algunos distintos, en su proyección directa desde el Código español.

Y es que en un tanto por ciento muy elevado de casos, como apunta Antolisei, tal problema ni siquiera se le plantea al juez.

ANTONIO PELAEZ DE LAS HERAS

Profesor de la Universidad Literaria de Salamanca

(*) ANTONIO HUERTA FERRER, *La relación de causalidad en la teoría del delito*. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1948. 380 páginas.

EL "ARCHIV FÜR KATHOLISCHE KIRCHENRECHT" (*)

Recientemente han llegado a la redacción de la REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO los dos primeros números de *Archiv für Katholische Kirchenrecht*, publicado después de la última guerra. Esta importante publicación tuvo que ser suspendida a raíz de los bombardeos del mes de agosto (12 y 13) del año 1942 sobre Maguncia, que destruyeron los restos del archivo de la editorial de *Archiv*. No se abre con esta publicación de *Archiv* una nueva época de la Revista desligada de los números anteriores. Los dos números que aparecen ahora, después de su forzada suspensión, vienen a continuar la serie de los publicados en años anteriores. Corresponden, por tanto, estos dos números al primero y segundo semestre de los años 1942-1943, y ambos forman parte del fascículo 122 de la misma Revista.

El número correspondiente al primer semestre de los dos años indicados, y del que nos ocuparemos en primer término, después de unas palabras de presentación, se abre con un estudio del profesor NICOLÁS HILLING, en el que, con motivo de las últimas publicaciones sobre determinadas materias del campo del Derecho canónico (libros, artículos aparecidos en revistas), viene haciendo distintas observaciones históricas sobre estas mismas materias. Para provecho de nuestros lectores, que pueden consultar por sí mismos las obras que ofrecen ocasión al profesor HILLING para sus observaciones, damos a continuación los títulos de los temas estudiados. Divide el autor su trabajo en cinco apartados, siguiendo, por lo general, el orden de los cinco libros del Código de Derecho canónico.

En el apartado primero correspondiente al libro primero del Código de Derecho canónico se ocupa de los siguientes institutos canónicos, que representan una forma típica del sistema universal del derecho, prescindiendo en esta parte del carácter espiritual que revisten los relacionados con los sacramentos y sacramentales: 1.º *Leges dubiae* y opiniones probables en la exposición de la ley. 2.º *Aequitas canonica*. 3.º Epiqueya. 4.º Disciplina vigente.

En la segunda parte del trabajo, que corresponde al libro segundo del Código de Derecho canónico, trata brevemente los siguientes puntos, siempre desde el punto de vista histórico y tomando ocasión de algunas publicaciones, en su mayor parte de los últimos años. 1.º Fuero interno y externo. 2.º De los Obispos titulares (c. 348). 3.º *Parochus habitualis* (así denomina al cabildo o comunidad que tiene a su cargo una parroquia a tenor del c. 451). 4.º *Vicarius perpetuus* (canon 471).

La parte tercera de este estudio correspondiente al libro tercero del Código de Derecho canónico está subdividida en dos apartados. En el apartado A se ocupa el autor de los institutos canónicos siguientes: 1.º Matrimonio por procurador (c. 1.089). 2.º La condición en el matrimonio canónico (c. 1.092). 3.º Matrimonio de conciencia (c. 1.104). En el apartado B se refiere: 1.º A la elección pro compromisarios (c. 172). 2.º Postulación relativa a la elección como exten-

(*) ARCHIV FÜR KATHOLISCHES KIRCHENRECHT, Jahrgang 1942-1943. Erstes Halbjahrsheft, ARCHIV FÜR KATHOLISCHES KIRCHENRECHT, Jahrgang 1942-1943. Zweites Halbjahrsheft, Berg, Kirchheim & Co in Mainz.

sión del derecho electivo (c. 179). 3.º Del Cónclave (*Const. Apost. Vacante Sede Apostolica* de Pío X, 25 diciembre 1904). 4.º *De reservatione in pectore* en los nombramientos de Cardenales (c. 233, § 2). 5.º Derecho de opción de los Cardenales que les concede el canon 236. 6.º Del derecho devolutivo en el sentido en que lo toma el canon 158. 7.º Derecho de expectativa a tenor del canon 1433. 8.º Reserva papal (c. 1435). 9.º Permuta de beneficios eclesiásticos (c. 1487). 10. Beneficio canónico por prescripción (c. 1446).

Estudia aparte dos puntos sobre capacidad jurídica, que son los siguientes. 1.º Valor de los testamentos informes para fines piadosos (c. 1513). 2.º Formas peculiares de los impuestos de la Iglesia (cc. 1502, 1482).

En la parte cuarta, que corresponde al libro cuarto del Código de Derecho canónico, se ocupa: 1.º De los cánones 1642 y 1640. 2.º De los abogados y procuradores (c. 1656). 3.º *Conclusio in causa* (c. 1860). 4.º De los testigos *septimae manus* (c. 1975). 5.º Del juramento (c. 2037). 6.º Denuncia *ex novi operis mutatione et de damno infecto* (c. 1676). 7.º Suspensión *ex informata conscientia* (canon 2186).

Finalmente, en la parte correspondiente al libro quinto del Código de Derecho canónico, estudia los siguientes temas: 1.º Del derecho de asilo (c. 1179). 2.º Del canon 2222, § 1. 3.º Clase de censuras o penas medicinales (c. 2241). 4.º De las penas *latae sententiae* (c. 2217, § 1, n. 2). 5.º Del entredicho (c. 2268). 6.º De la capacidad de delito y castigo en la personas morales (cc. 2274, 2285, 2291, n. 1; 2332, 2391, § 1). 7.º Cumplimiento del castigo en los muertos (canon 2291, n. 5). 8.º Privación por castigo de una sede episcopal o parroquial (c. 2291, n. 3).

Todos estos temas vienen ilustrados, como dijimos más arriba, con provechosas observaciones de índole histórica.

Un segundo trabajo (págs. 18-30) se debe al doctor HERMANN HOHBERG, en el que examina la jurisdicción del Arzobispo de Colonia en la diócesis de Osnabrück en los años 1764-1765, partiendo del *Instrumentum pacis Osnabrugense* del año 1648, y fijando los términos históricos del problema y aduciendo documentos que ilustran la difícil cuestión.

El doctor P. D. PHILIPP HOFMEISTER estudia la exención de los regulares de la jurisdicción parroquial (págs. 46-47), desde el punto de vista histórico, arrancando su estudio de los siglos VII y VIII. En un primer punto trata la cuestión histórica en Oriente. En el segundo, en Occidente. En el tercero, en la Edad Media. Deja por terminar su estudio y promete continuarlo en otros números de la Revista.

La Sección II de este número de *Archiv* es obra toda ella del profesor NICOLÁS HILLING. En el número 1.º hace unas observaciones sobre los cánones 5, 367, § 1, y 1356, referentes al lenguaje del Código de Derecho canónico en estos cánones, siguen a KLAUS MÖRSBORN en su obra *Die Rechtsprache des Codex Iuris Canonice*, 1937.

En el número 2.º estudia la *frequens confessio clericorum* según el canon 125, fijando los límites del término *frequens*.

En los números 3, 4 y 5 dedica una amplia nota necrológica a la memoria de los profesores y cultivadores del campo jurídico eclesiástico fallecidos durante el tiempo de suspensión de la Revista. Son éstos los profesores Franz Gillmann, que murió el 23 de octubre del año 1941; el P. Bertrand Kurtscheid, que murió en Roma el 29 de agosto del mismo año, y Julio Krieg, fallecido el 12 de noviembre del mismo año 1941. De los tres profesores fallecidos se destacan sus méritos en el campo de la investigación y estudios canónicos y señala sus principales obras.

En la Sección *Kirchliche Erlasse und Entscheidungen* (págs. 101-146) registra la Revista los decretos y decisiones de la Santa Sede desde el año 1940 al 1942. Recoge también tres decretos del Ordinario de Friburgo.

La Sección IV (págs. 147-184) registra trece decretos emanados de la autoridad civil de Alemania que tienen relación con asuntos eclesiásticos, reproduciendo el texto sin comentario de ninguna clase.

En la *Kirchenrechtliche Chronik* (págs. 185-196) señala los acontecimientos más notables en la historia del derecho eclesiástico desde el 1 de octubre del año 1941 al 31 de diciembre del año 1942, siguiendo el texto de *Acta Apostolicae Sedis* de estos mismos años.

En la Sección VI, *Literatur*, se hace amplia recensión de 21 obras de Derecho canónico o con él relacionadas. Acaba este número de *Archiv* con una larga lista de obras recibidas en su redacción clasificadas en distintas secciones según las materias de que tratan (pp. 215-229).

El número de *Archiv für katholisches Kirchenrecht* correspondiente al segundo semestre de los años 1942-1943 comienza con un estudio del profesor NICOLÁS HILLING (pp. 231-236) sobre algunos procedimientos que llama *artificiosos* de la legislación canónica. Según el principio de que *lex sequi debet naturam, non natura legem*, el legislador mira de utilizar los medios más adecuados a la naturaleza y modo de ser de las personas y de las cosas para conseguir el bien común. La mayor naturalidad y sencillez en la concepción y aplicación de la ley redundan siempre en su mayor eficacia. Algunas veces el legislador debe abandonar la línea recta y hacer uso de algunos procedimientos *artificiosos* que llevan al mismo fin por otros caminos; y esto al objeto de superar algunas dificultades e inconvenientes circunstanciales que necesariamente deberían seguirse en el caso de adoptar el procedimiento al parecer más sencillo y natural. El autor de este estudio señala algunos de estos casos que el legislador eclesiástico se ha visto precisado a utilizar para obtener resultados más seguros. Los casos aducidos son los siguientes: 1.º En el caso de cesión del derecho de propiedad sobre bienes muebles e inmuebles en favor de la Santa Sede por parte de aquellas Ordenes religiosas que por Constitución han renunciado a él. 2.º *La praesumptio iuris* en materia matrimonial. 3.º En el procedimiento especial seguido para la promulgación del decreto *Tametsi* del Concilio de Trento (Ses. 24, cap. I de reform.). 4.º La forma en que se priva a los párrocos de la facultad de delegar su jurisdicción ordinaria en materia de confesión (Conc. Trident., ses. 23, cap. 15 de reform.; canon 874 del Código de Derecho Canónico, § 1, y respuesta de la Comis. del

16 de octubre del año 1919). 5.º En la incapacidad jurídica de acusar la nulidad de un matrimonio canónico por parte del contrayente que fué la causa de esta nulidad (c. 1.974, § 1, n. 1).

En todos estos casos el legislador sigue una línea curva, al parecer, en vez de la línea recta, más natural y sencilla, para conseguir su objeto. Y esto para salir al paso de no pocas dificultades que necesariamente deberían suscitarse caso de seguir otro procedimiento a primera vista más sencillo, pero que en los casos señalados no tendría la suficiente eficiencia para conseguir el objeto que el legislador se propone.

Un segundo trabajo se debe al doctor ADLABERT ERLER, profesor de la Universidad de Maguncia, que lo titula así: "El concordato de Napoleón en Alsacia y Lorena; aportación al campo del Derecho eclesiástico para la historia del *Kulturkam*" (pp. 237-278). Se trata del concordato de Napoleón I con el Papa Pío VII, llevado a efecto el año 1801, que, abolido para Francia el año 1905, se pregunta el autor si continuó en vigor después de aquella fecha en Alsacia y Lorena. Se hace un largo relato histórico de los hechos acaecidos y se aporta interesante documentación.

El sabio Benedictino de la Abadía de Neresheim P. PHILIPP HOFMEISTER continúa su estudio sobre la exención de los regulares de la jurisdicción parroquial en su aspecto histórico (pp. 279-295). En el presente número de *Archiv* estudia esta exención (siguiendo la enumeración comenzada en el número anterior): 4.º En el Código de Derecho canónico. 5.º En las asociaciones similares a las Ordenes religiosas. Se refiere aquí a las Ordenes Terceras. Promete continuar y terminar en números siguientes de *Archiv* este interesante estudio.

Un trabajo del profesor KONRAD LÜBECK estudia las luchas sobre los diezmos eclesiásticos, concretándolas entre la Abadía de Herfeld y el Obispado de Halberstadt, partiendo del *Capitulare Heristallense* del tiempo sw Carlo-Magno (779). Se prueba el derecho de Hersfeld, si bien con el tiempo perdió lo que había tratado antes de salvar.

El profesor NICOLÁS HILLING estudia (pp. 324-341) seis disposiciones jurídicas del siglo xv que afectan al Obispado de Halberstadt. Deja por terminar este estudio, que promete continuar en otros números.

En los estudios breves (pp. 242-244) de la sección segunda de la Revista trata el doctor HILLING: 1.º De algunas prerrogativas del Derecho eclesiástico por su condición de ser *ius divinum*, *ius sacrum*, *ius pontificium*. Además, por razón del origen, objeto y extensión del mismo Derecho eclesiástico. 2.º Del tiempo útil a tenor del canon 899, § 3, que no ha de entenderse según el canon 35.

En las notas necrológicas se da cuenta del fallecimiento de Juan Bautista Sägmüller, que tuvo lugar el 22 de octubre del año 1942; de Franz Triebs, que ocurrió el 27 de febrero del mismo año, y de Constantin von Hohenlohe, que murió el 27 de julio del mismo año 1942. Enumera los relevantes méritos y la meritisima labor que han llevado a cabo estos tres hombres de ciencia en el campo de la investigación y del estudio del Derecho canónico.

En la sección correspondiente a los decretos y disposiciones de la autoridad eclesiástica recoge los documentos y resoluciones de la Santa Sede en los años de 1942-1943.

Señala también las disposiciones emanadas del poder civil de Alemania (páginas 455-484) en esos mismos años que tengan alguna relación con asuntos eclesiásticos.

En la Crónica eclesiástica, siguiendo las disposiciones de "Acta Apostolicae Sedis", señala los acontecimientos más notables en la vida de la Iglesia en estos tiempos.

La sección cuarta y última de la Revista (pp. 505-524), *Literatur* ofrece la recensión de diecisiete obras de derecho sobre temas distintos o relacionadas con el Derecho. Por último (pp. 525-539) enumera las obras últimamente llegadas a la redacción de la Revista. Termina este número de *Archiv* con el índice del fascículo 122.

Este es el denso contenido de estos dos números de *Archiv*, que llega a nuestras manos después de su obligada suspensión y que recibimos y saludamos con el cariño y respeto que se merece, que hace de nuevo su aparición en la palestra de la investigación con el firme propósito de continuar su meritisima labor en el campo de los estudios canónicos.

ANTONIO ARINO ALAFONT

Catedrático de la Facultad de Derecho canónico de Salamanca

TRES PUBLICACIONES PENALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS JURIDICOS (*)

Como un fruto de la encomiable labor que desde su reciente creación viene desarrollando el INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS JURIDICOS, llegan a nosotros tres interesantes publicaciones, cuya reseña queremos dar a conocer al lector, globalmente, porque abarca un mismo matiz de la investigación jurídica, al extender el campo de su estudio sobre la amplísima rama del "ius puniendi". Mas, esto no obstante, se comprenden en los trabajos de cuya recensión nos ocupamos tres aspectos diferentes y que completan, perfectamente, un ciclo, que comienza en la especulación doctrinal, se extiende por el Derecho positivo y, finalmente, investiga sobre derecho aplicado por los tribunales, sobre la jurisprudencia, para formar con sus decisiones la nueva doctrina que de nuevo ha de iniciar el ciclo investigativo.

(*) JOSÉ MARÍA RODRIGUEZ DE VESA, *El hurto propio*. Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Serie 3.ª. Monografías de Derecho Español. Número 6. Ministerio de Justicia y Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1946.

EUGENIO CUELLO CALÓN, *Código Penal y Leyes Penales Especiales*. Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Serie 3.ª. Textos jurídicos vigentes. Número 1. Ministerio de Justicia y Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1946.

JUAN DEL ROSAL, *Estudios Penales*. Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Serie 3.ª. Monografías de Derecho Español. Número 7. Ministerio de Justicia y Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1948.

BIBLIOGRAFIA

La primera de estas obras es *El hurto propio*; su autor, JOSÉ M.^a RODRÍGUEZ DEVESA.

Divide el señor RODRÍGUEZ DEVESA *El hurto propio* en dos partes fundamentales, con cuya titulación se aprecia el contenido de las mismas: *Historia y Derecho vigente*. Busca afanosamente en la primera un concepto del hurto a través de los tiempos, que muestra al investigador la evolución doctrinal del mismo. Para ello inicia su estudio con una exposición de lo que por "hurto" se entendió en el Derecho de Roma y en el Germánico, recogiendo en el romano la célebre definición de PAULO en el Digesto, y en el Derecho germano el concepto del DIEBSTAHL, a través del Código penal bávaro de 1757, como recepción en el Derecho alemán del antiguo "hurto" del pueblo bárbaro.

Continúa la investigación haciendo referencia al Derecho español histórico, lamentándose el autor de la falta de estudios sobre este punto y más aún de la escasísima coincidencia existente en la época entre el derecho positivo legislado y el derecho aplicado que se llamó popular. Se refiere al concepto del hurto y sus clases en la España primitiva, romana, medieval, hasta llegar a la época moderna caracterizada, por las dos tendencias progresivas de ordenación de los materiales legislativos, en Recopilaciones y en Códigos.

En la parte segunda merece elogio la sistematización que el señor RODRÍGUEZ DEVESA presenta, con el fin, como él dice, de lograr, de una parte, una mejor inteligencia de la especie de delito y sus diferencias con otras figuras afines, y de otra, para dar la debida proporción a las deficiencias de técnica legislativa producidas por la forma en que históricamente ha surgido la llamada parte especial del Derecho penal.

Por vía de concreción, define RODRÍGUEZ DEVESA el hurto, como ataque a un Derecho real: la propiedad, contraído a las cosas muebles, sin que sea necesario que se sustraiga al propietario el derecho de propiedad, sino tan sólo la cosa. Hace especial referencia, al tratar de encontrar los caracteres del hurto, a la circunstancia del *ataque o lesión* de la posesión, carácter que no duda en calificar de *nota que permite diferenciar el hurto de otras figuras, principalmente la apropiación indebida, en las que no se puede negar la lesión de la propiedad contraída a los bienes muebles...*. Mas, para lograr un mayor abundamiento en la señalada diferenciación, acude el autor del *Hurto propio* al derecho comparado, y lo efectúa valiéndose del *Stgb Alemán* y de la teoría de BINDING del Código ROCCO y las teorías de CARRARA, PUGLIA y MANZINI; del *Code Penal* y de la teoría de GARCON. Entrando ya en el Código penal español inicia el estudio del art. 514, con una consideración previa que califica de indispensable antes de examinar si en el Derecho español se lesiona con el hurto, además de la propiedad la posesión, y si esta posesión ha de entenderse conforme a las concepciones del Derecho privado o si más bien estamos ante un bien jurídico protegido sólo penalmente. Estas consideraciones abren ya plenamente el camino de la distinción, en una forma que logra el autor directamente.

Pasa después a estudiar los elementos del tipo con algunas alusiones al derecho comparado, para concluir su obra con dos capítulos consagrados al estudio de la consumación del delito y de la determinación de la pena. Teorías y

derecho positivo pasan en un esquema sencillo por la vista del lector, que logra una clara visión del delito estudiado.

Y así llega el autor a una serie de conclusiones interesantes. Propugna el señor RODRÍGUEZ DEvesa una simplificación y generalización del art. 514, en su párrafo primero, así como una mutación terminológica en la tradicional redacción del mencionado artículo.

Señala que la definición que del hurto da el número primero del artículo 514 debería simplificarse hasta el punto de quedar reducido a los siguientes términos: *Son reos de hurto: 1.º Los que con ánimo de lucrarse se apoderen de las cosas muebles ajenas.* Busca, pues, el autor, la modificación en dos puntos fundamentales: 1.º Supresión de la necesidad de expresar la ausencia del consentimiento por parte del dueño y el indicar que no debe concurrir fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas, y 2.º, suprimir la palabra *tomar* por *apoderarse*. Respecto al primer apartado, no nos parece tan necesarias la reforma, puesto que precisamente la circunstancia que diferencia el robo del hurto no es otra que la ausencia en el segundo de la violencia e intimidación en las personas y fuerza en las cosas, y la generalización que el señor RODRÍGUEZ DEvesa propugna convertiría la figura del hurto en un amplísimo concepto en el que, no cabe duda, quedaría subsumida la típica figura del robo, máxime cuando en el Código vigente se han eliminado del delito de hurto todos aquellos supuestos en los que, interviniendo de una manera directa la violencia, eran, sin embargo, calificados de tales por el derogado Código de 1932. Otro tanto cabe decir respecto a la circunstancia de ausencia de voluntad del dueño de las cosas hurtadas, ya que el dolo del autor (1) tiene que estar precisamente integrado por la conciencia de que la sustracción se ha verificado sin o contra esa voluntad. Por tanto, privar a la definición del delito de hurto de estos dos caracteres sería generalizar la figura y despojarla de golpe del carácter y configuración con que hoy se nos presenta en el texto legal, tipificándose en ella determinadas figuras que, como el hurto entre parientes, deben, sin embargo, quedar excluidas del texto legal.

La segunda reforma se extiende sobre la redacción del precepto, pretendiendo la codificación de la palabra *tomar*, que emplearon los redactores del Código de 1870, por *apoderarse*, para, como dice el señor RODRÍGUEZ DEvesa, unificar la terminología con el robo. Las demás conclusiones que establece el Sr. RODRÍGUEZ DEvesa se reducen a una unificación en las penalidades del hurto, con independencia de la cuantía del hurtado, necesidad sentida desde antiguo por la doctrina que se inicia en PLATÓN y se intensifica a partir de FILANGIERI; a la radiación del número 2.º del artículo 514 e inordinación del mismo, en la sección que se ocupa de la apropiación indebida; a la creación de un delito de apropiación de cosas comunes, que se llevarían al mismo lugar que el anterior, y a la creación de un delito de apropiación de la cuota expectante al propietario de un fondo, cuando se lleva a cabo tal apropiación por el inventor

(1) PUIG PEÑA, FEDERICO, *Derecho Penal*, Contestaciones a los programas de las oposiciones a la judicatura y al Ministerio Fiscal, Tomo II, pg. 519.

BIBLIOGRAFIA

del tesoro oculto e inclusión taxativa en el número 1.º del artículo 533, del 3.º que actúa en beneficio del propietario.

El hurto propio está escrito con agilidad, buena sistemática y perfecta expresión literaria, que la hace continuamente amena, asequible al lector y en ocasiones aporta abundantes relaciones bibliográficas.

Don EUGENIO CUELLO CALÓN, insigne penalista y autor acreditado de muy interesantes publicaciones monográficas, presenta, bajo el patrocinio del *Instituto Nacional de Estudios Jurídicos*, una nueva edición totalmente actualizada del *texto refundido de 1944 del Código penal*, con un suplemento de leyes penales especiales. La obra, magníficamente presentada, resulta de cómodo y fácil manejo, que se simplifica aún más por las notas marginales, que figuran en todas sus páginas y que, en bastantes de los casos, constituyen una perfecta síntesis del contenido del artículo que acompañan. El texto legal se ve aumentado por abundantes citas de jurisprudencia, que ayudan a interpretar su contenido. Esta jurisprudencia, sin embargo, estimamos que no se halla puesta muy al día, ya que en la mayor parte de estos artículos son frecuentes las sentencias fechadas en las dos primeras decenas del siglo actual y en las últimas del precedente, retraso que puede dar lugar a dudas notables si se tiene presente la evolución que en los últimos diez años se ha experimentado en la doctrina penal.

El Código penal del Profesor CUELLO CALÓN está actualizado por un suplemento que recoge las erratas, relativamente numerosas, subsanándolas, a la vez que presenta las principales innovaciones legislativas producidas hasta el mes de abril de 1947, apéndice que debería publicarse con periodicidad para la mayor eficacia de la obra del Doctor CUELLO CALÓN.

Los índices con que termina la obra, la concordancia de los artículos del Código de 1932 con los del Código de 1944, las tablas para la aplicación de las penas y la recopilación de LEYES ESPECIALES que continúan vigentes al lado del Código penal constituyen un complemento necesario de esta interesante publicación.

Bajo el nombre de *Estudios penales* publica el Catedrático de Derecho penal y Decano de la Facultad de Derecho de Valladolid, don JUAN DEL ROSAL, un conjunto de trabajos de aspecto muy diferente, que abarcan desde la elucubración doctrinal hasta la simple glosa y comentario de una decisión jurisprudencial, y muchos de los cuales son de sobra conocidos en el mundillo científico del Derecho penal por tratarse de artículos publicados en conocidas revistas españolas y extranjeras.

La parte más interesante de *Estudios penales* la consideramos comprendida en el capítulo 1.º y en el capítulo 9.º; que hacen referencia, respectivamente, a dos temas completamente diversos *Reflexiones sobre el estudio de la parte especial del Derecho penal y Realizaciones y proyectos de la nueva reforma de prisiones de Portugal*. Es el primero de estos dos capítulos una reflexión que arranca de considerar la posición que el penalista adopta generalmente al de-

tener su meditación jurídica en la teoría general del Derecho penal, confinando los problemas jurídico-penales de los delitos en particular. Debido a este casi olvido en que se tuvo a la *parte especial*—dice el autor—resultó que la cuestión del enjuiciamiento jurídico-penal del hecho humano se hizo o bien con las cortas entendederas de un puro criterio empírico o bien con medios técnicos de suyo ineficaces. La causa de este abandono es demasiado compleja y en su formación han confluído circunstancias tan diversas como las de índole histórica, las metodológicas y algunas técnicas. Por todo ello, el Profesor DEL ROSAL se decide a acudir al desenvolvimiento histórico de la cuestión para exponer cómo se va verificando la aproximación entre la *parte general* y la *parte especial* del Derecho penal, para lo que se remonta hasta finales del siglo XVI, para incidir en la moderna dogmática jurídico-penal alemana de primeros de siglo, que con la obra de BELLING constituye la fase más interesante en la que se desenvuelve propiamente el problema de la relación entre las dos partes del Derecho de castigar. Por vía de sucesivas generalizaciones de los preceptos que constituyen la *parte especial* de los Códigos penales va extrayendo el autor, a través de las diversas teorías, un esquema de lo que constituyen los elementos o caracteres propiamente dichos de la definición del delito: *antijuricidad* y *culpabilidad*. Concluye este primer artículo con una interesante exposición, fuertemente documentada, de la elaboración del estudio de la *parte especial* del Derecho penal en nuestros días.

El capítulo 9.º constituye un estudio interesante del régimen penitenciario portugués, que el Profesor DEL ROSAL dedica al insigne penalista de la Universidad de Coimbra Profesor BELEZA DOS SANTOS, estudio que es el fruto de su permanencia durante tres meses en Portugal. Esta parte 9.ª de *Estudios penales* está subdividida a su vez en cuatro apartados, que comprenden los trabajos efectuados por la Comisión de Construcciones de Prisiones y condiciones en que se han realizado; estado actual de los establecimientos prisionales; establecimientos que son necesarios instalar de nuevo, ampliar o transformar para dar remedio a la situación actual; conclusiones, obras y proyectos realizados.

Los otros siete capítulos, que están comprendidos en el marco de los ya señalados, constituyen el comentario interesante, por la autoridad doctrinal de quien proceden, de cinco decisiones jurisprudenciales referentes a: *trastorno mental transitorio*; *aborto con resultado de muerte*; *delito continuado (hurto)*; *infanticidio (límite objetivo)*; *legítima defensa (necesidad racional del medio empleado)*, y dos apuntes sumamente interesantes sobre *criminalidad en el mundo actual y aspectos del delito*, que dotan al conjunto de la obra de una variedad que encaja perfectamente en la global denominación adoptada por el autor.

El capítulo 7.º está dirigido a los estudiantes de Derecho penal y recoge un artículo que el Profesor DEL ROSAL escribió para la revista del Colegio Mayor Universitario "Felipe II". El fondo de su tesis es el estudio de las acciones criminales, para sostener que *la criminalidad de hoy presenta unos tonos, tanto en su extensión como en sus formas, a veces diametralmente opuestos a la de antes de la guerra acabada de trasponer*. El artículo está escrito con

BIBLIOGRAFIA

agilidad y en medio de una modernísima concepción del Derecho penal; escasean las citas y concluye señalando cómo no es un secreto de especialista la verdad de un pavoroso aumento de la criminalidad. Frente a las manifestaciones criminales—dice—, la ley se muestra impotente, porque la raíz del fenómeno es mucho más profunda, puesto que yace en la misma constitución social del actual mundo. Es indiscutible—continúa diciendo—que llegará el día que la criminalidad será detenida en su curso ascendente y los eriminólogos habrán sacado provechoso fruto en la lucha contra el crimen, habiendo observado cómo han fallado algunas explicaciones del delito o bien cómo han sido ineficaces algunos remedios contra el mismo. Entonces, cuando el espectáculo criminal de hoy cobre perspectiva histórica, será el momento adecuado para someter a revisión algunos puntos de la actual teoría criminológica del delito.

* * *

Esta es, pues, la reseña bibliográfica y la recensión de tres obras que, como hemos indicado al principio, constituyen una brillante manifestación de las modernas corrientes penales, que por lo denso de su contenido resultan de sumo interés en toda biblioteca jurídico-penal.

JULIO GUTIERREZ RUBIO

Profesor Ayudante de la Facultad de derecho de Salamanca

EL SABER POLITICO EN MAQUIAVELO (*)

Pregúntase el autor—y no sin fundamento—si en nuestros días “escribir sobre Maquiavelo no es llevar buhos a Atenas o hierro a Vizcaya” (pág. 13). Efectivamente, se precisa, una talla no común para alcanzar a colocar un nuevo nombre y una monografía de interés sobre la columna ingente de bibliografía sobre el ilustre florentino.

Javier Conde, persuadido de que el camino de la erudición no era el más seguro para esquivar sus temores, hizo el holocausto de unos capítulos tan fáciles y efectistas como manidos para ceñirse a una revisión de “las fuentes originales, a caza del sentido último de la sabiduría maquiavélica” (pág. 14). Aunque los suprime, los supone en su trabajo. Sólo en unas coordenadas histórico-geográficas tienen valor objetivo las conclusiones hermenéuticas de una obra.

Aun prescindiendo de otros méritos, el acercamiento a las fuentes con criterio personal es garantía de uno indiscutible por situarse el investigador en un ángulo nuevo desde el cual ilumina perspectivas ignotas. Pero el libro de Javier Conde es algo más que una postura original, de sí muy difícil y meri-

(*) FRANCISCO JAVIER CONDE, *El saber político en Maquiavelo*. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Ministerio de Justicia y Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1948. Un tomo de 281 págs.

toria, frente al genio maquiavélico: se trata de una nueva interpretación del maquiavelismo.

Abre su estudio con un rasgueo nervioso y atrayente de la sinusoide histórica que conduce Maquiavelo desde las proporciones reales de su vida en Florencia a la figura desdibujada y fantástica del mito. El retorno a la historia lo iniciaron los modernos, pero cuesta mucho la reconquista de sus rasgos fisonómicos. Cuatro son las fórmulas del maquiavelismo a que reduce el capítulo segundo las apreciaciones actuales, tan numerosas como anárquicas:

MEINECHE inicia el coloquio con "La idea de la razón de Estado", cuya exégesis de los conceptos maquiavélicos de "Virtù, Fortuna y Necessità" conduce a la tesis de que todo el mensamiento político del Florentino se agota en la *razón de Estado*.

"Machtstaat und Utopic", de GERHARD RITTE, hace de Maquiavelo un antípoda de Tomás Moro. Maquiavelismo y morismo son dos polos de pensamiento político moderno.

Tercian en el coloquio FREYER y HOLSTEIN, empujando la tesis de MEINECHE hacia un concepto maquiavélico de *estado necesidad*.

El "Niccolò Machiavelli", de KÖNING, la obliga a doblar por derroteros no ya solamente humanistas, sino puramente estéticos.

JAVIER CONDE se llega a la tertulia sobre Maquiavelo no con afán de "sustituir o poner en tela de juicio el valor de las demás", sino a traer su propia apreciación al interrogante maquiavélico. "Si la respuesta es distinta, dice, se debe simplemente a que vamos a acercarnos a Maquiavelo con un manojo de interrogaciones diferentes" (90). Y la respuesta viene estructurada, nueva y sugestiva. Hace hablar al mismo Maquiavelo en la dimensión política y en la diplomática, tras un análisis metafísico profundo del pensar maquiavélico y una apreciación sutil de su sabiduría enfocando un aspecto nuevo muy suyo. EL RETÓRICO, "totalmente virgen que sepamos..." (116).

La exposición de Maquiavelo nos parece objetiva. Tanto, que el Florentino habla su lengua casi siempre, unas veces en notas, las más de ellas dialogando con el autor, sin que éste se preocupe de traducir su pensamiento por no cortar su razonamiento nervioso. Lo que en su redacción pudo ser un acierto acaso represente un *frenazo* molesto para más de un lector.

Notemos, en compensación generosa, su estilo flúido y fácil, muy de nuestros días, y la presentación tipográfica, impecable y moderna.

"A través de este sutil coloquio contemporáneo sobre los temas maquiavélicos, el lector avisado percibe fácilmente que al pronunciar su sentencia sobre Maquiavelo cada interlocutor falla en conciencia, afirmativa o negativamente, sobre el sentido y el valor del Estado moderno como forma de organización política" (43). Consecuente con su apreciación, JAVIER CONDE ha de concluir que "una de las cifras del Estado moderno es la Retórica" (14), al llegar a la certeza de que tal es la clave real del pensamiento maquiavélico.

La afirmación es atrevida, en un campo virgen al que promete el autor una dedicación próxima y sistemática, con el convencimiento de que "la dimensión *retórica* atraviesa la entraña del Estado moderno y de su pensamiento

BIBLIOGRAFÍA

mas por concepto de servicio y el artículo 126 de la Ley de Arrendamientos, la notificación de traspaso al arrendador y disposiciones registrales de la nueva Ley de Arrendamientos urbanos.

En la sección de *Vida jurídica* se publica un resumen del *Congreso Nacional de Derecho Civil de 1946*, debido a la pluma del Doctor en Derecho y Consejero de Estudios de Derecho aragonés JOSÉ LUIS LACRUZBERDEJO, y otro de las actividades del *Instituto Internacional para Unificación del Derecho Privado*, así como el comentario a un interesante dictamen sobre interpretación de testamento.

Sigue después una amplísima sección de *Bibliografía y Revista de Revistas*, en la que colaboran todos los miembros del Consejo de Redacción, y que aparece muy bien agrupada por materias.

Concluye este primer fascículo del *Anuario de Derecho Civil* con un capítulo de *Jurisprudencia*, en el que tras una interesantísima nota del Catedrático de Derecho procesal de la Universidad Central, D. LEONARDO PRIETO CASTRO, y que titula *Para el estudio de los Derechos irrenunciables*, recoge una serie de sentencias anotadas por JUAN CASTRILLO, SEBASTIÁN MORO LEDESMA, FEDERICO DE CASTRO y LEONARDO PRIETO CASTRO, respectivamente. Finalmente son recopiladas en perfecto orden algunas sentencias de las *Salas primera y quinta del Tribunal Supremo*.

J. G. R.

CATALOGO DE LA BIBLIOTECA COLOMBINA (*)

Con la barroca portada que reproducimos en nota, llega a manos del lector el regalo de una reseña de libros llenos de interés bibliográfico y de encanto bibliófilo.

La espléndida biblioteca que don Fernando Colón, hijo natural del Almirante, reuniera en sus largos viajes por Europa pasó, con el título de Colombina, a la Catedral de Sevilla, y en ella se encuentra "atendida de modo ejemplar", constituyendo "un lugar de trabajo por donde han desfilar los más importantes investigadores de España y del extranjero". Para facilitar éste era necesaria la edición de su catálogo, y así se inició hace ya muchos años. Pero la edición quedó interrumpida en su sexto tomo y falta, por consiguiente, de

(*) *Biblioteca colombina / Catálogo / de sus libros impresos / publicado por primera vez en virtud de acuerdo / del Excelentísimo e Ilustrísimo Sr. Dean y Cabildo / de la Santa Metropolitana / y Patriarcal Iglesia de Sevilla / siendo su bibliotecario el / M. I. Sr. Dr. D. Francisco Alvarez Seisdedos / Canónigo lectoral / Con notas bibliográficas del / Dr. D. Simón de la Rosa López (+) / y D. Francisco García Madueño / Oficiales mayores de dicha Biblioteca / Revisión e Indices de / Don Ramón Paz y Remolar / del Consejo Superior de Investigaciones Científicas / Prólogo del Excmo. e Ilmo. / Sr. Dr. D. Joaquín de Entrambasaguas / Catedrático de la Universidad Central. Miembro numerario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas / Tomo séptimo / Madrid / Consejo Superior de Investigaciones Científicas / 1948. Un volumen de XII-322 págs., de ellas 44 de índices.*

ejemplar minuciosidad y acertado criterio (3). Todo, desde la disposición tipográfica hasta los magníficos índices, contribuye a hacer la obra fácilmente manejable y muy útil, por tanto.

Peró faltaría en esta reseña lo más propio de la índole de nuestra REVISTA si no dijésemos algo de la amplia introducción con la que, acertadamente a nuestro juicio, aunque no sin vacilaciones por su parte, ha querido el autor abrir su obra. Son ochenta y dos densas páginas, que él sabe aprovechar acuciosamente para tocar un sin fin de problemas e indicar abundantísimos filones en los que pueden hallarse otros muchos y soluciones para todos. No se trata más que de una introducción. Pero hecha con tal erudición, densidad y claridad que enseña al lector más que muchas obras extensas.

Algunos de los puntos que se tocan presentan interés para el canonista. Tal el del carácter religioso de los caballeros de las órdenes militares, y en especial de los sanjuanistas. Tal también el del ruidoso pleito, o conjunto de pleitos, en torno a su obligación de diezmar en favor de las diócesis en que residían. Tal la competencia judicial sobre ellas de los Ordinarios indiano... No queremos prolongar la enumeración. Baste decir que los puntos no son pocos ni de interés mediano y que en la obra que reseñamos se encontrará, si no su cabal solución, sí utilísimas indicaciones para llegar a ella.

Por todo esto no podemos terminar sino deseando que su magnífica introducción sirva al propio Lohmann "de invitación y bastidor para una monografía en la que queden aclarados todos los puntos inciertos".

L. DE E.

EL "ANUARIO DE DERECHO CIVIL" (*)

El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos ha publicado, en un magnífico alarde de superación y sazonomiento de sus aportaciones al mundo jurídico, una revista anual, cuya aparición se va a realizar por fascículos trimestrales. Los propósitos de esta interesante publicación no pueden ser más halagüeños: ser instrumento en la tarea de la defensa jurídica de la persona y de la familia y además contribuir, en lo posible, a la necesaria renovación de la técnica y de la ciencia del Derecho civil. Y si su fin es servir al Derecho como único señor y sus medios la colaboración unánime de los juristas, como en los preliminares determina, no podemos menos de felicitar al Instituto Nacional de Estudios Jurídicos por los magníficos auspicios con los que el *Anuario de Derecho Civil* se presenta en los primeros balbucientes pasos de su existencia jurídica, avalando el sumario de su primer fascículo con las prestigiosas firmas de insignes

(3) Sólo encontramos dificultad en conciliar la nota 2 de la página X con la pura y simple inserción de datos que se hará en la página 17 del mismo tomo I.

(*) *Anuario de Derecho Civil*. Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Serie I.ª. Publicaciones periódicas. Número 2. Ministerio de Justicia y Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Tomo I. Fase I. Enero- Marzo. Madrid, 1948.

civilistas, que no solamente dan realce a la revista, sino que la llenan además de un palpitante interés.

El *Anuario de Derecho Civil* está distribuido en seis secciones, que abarcan muy cumplidamente, a nuestro entender, la esfera de acción en que la rama del Derecho privado, de que se ocupa, despliega su actividad. La primera, que titula *Estudios monográficos*, es doctrinal. La segunda sección, bajo el título *Estudios legislativos*, está constituida por comentarios al Derecho positivo. Las otras cuatro partes abarcan ya los aspectos de la objetiva realidad civilista: *Vida jurídica*, *Bibliografía*, *Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado* y, finalmente, *Jurisprudencia*.

La sección de *Estudios monográficos* se inicia en este fascículo, primero del tomo primero que sale a la luz, con cuatro interesantísimos trabajos debidos a las firmas de los Catedráticos de Derecho civil D. ALFONSO DE COSSÍO Y CORRAL, D. AMADEO DE FUENMAYOR CHAMPIN, D. GUILLERMO G. VALDECASAS y D. FEDERICO DE CASTRO Y BRAVO.

Es el estudio del Profesor ALFONSO DE COSSÍO un comentario al artículo 57 del Código civil y las consecuencias que de este artículo dimanaban en torno a la mujer casada en las legislaciones modernas y a los derechos del marido. Lo titula *La potestad marital*, y en él el insigne Catedrático de la Universidad de Sevilla realiza una interesante investigación histórica de este poder que nuestro Código consagra. Profundiza en el estudio del Derecho romano y del germánico para desarrollar después el estado de la cuestión en nuestros Fueros Municipales, Legislación de Partidas y Leyes de Toro. Es muy interesante el estudio que realiza a continuación manejando los más importantes textos del Derecho comparado. Y, por último, dedica la mayor extensión de su artículo a los derechos del marido, expuestos a través del Código civil y de la Jurisprudencia en medio de continuas referencias al Derecho histórico y extranjero, siendo muy de destacar la alusión a la sanción de los actos realizados por la mujer sin licencia del marido, en la que realiza un interesante manejo de doctrina del Tribunal Supremo y de la Dirección General de los Registros, estudiando el estado de la cuestión en todo lo largo de la evolución del Reglamento Notarial, hasta llegar al texto hoy vigente.

El segundo artículo, debido a la pluma del Catedrático de Derecho civil AMADEO DE FUENMAYOR CHAMPIN, pretende construir sobre la base de los artículos 806, 813 y 816 una teoría general de la intangibilidad de la legítima, examinando primero las limitaciones que a tal fin se imponen a la facultad de disponer del testador, para hacerse cargo después de las que con el mismo objeto restringen la libre voluntad del futuro heredero forzoso. La primera parte de este artículo comprende los siguientes aspectos: prohibición de disponer de la cuota legitimaria; garantías de los derechos de los legitimarios, examinando sucesivamente los ataques que revisten la forma de actos *mortis causa* y los que tienen lugar a través de negocios *inter vivos*, distinguiendo dentro de estos últimos el caso de donaciones inoficiosas del supuesto de negocios onerosos simulados que encubren una donación; aspectos del principio de la intangibilidad de la legítima: prohibición de imponer gravámenes de todas clases, intangibilidad cualitativa de la legítima; cautela sociniana o qual-

dense; limitaciones impuestas al futuro heredero forzoso; análisis del artículo 816 del Código civil. Las frecuentes citas a recentísima Jurisprudencia y la esquemática exposición con que está sistematizado el artículo del Profesor FUENMAYOR CHAMPIN le dotan de una originalidad y amenidad extraordinaria.

El Catedrático de Derecho civil GUILLERMO G. VALDECASAS se ocupa, en el tercer estudio de este número del *Anuario*, de *La acción publiciana en nuestro Derecho vigente*. Es éste un artículo interesantísimo y de indudable valor doctrinal, que comienza con una brillante exposición de la *publiciana in rem actio* en el Derecho romano para pasar después a investigar la controversia que se plantea entre los autores, principalmente en las doctrinas francesa e italiana, acerca de la admisibilidad de la acción publiciana en el Derecho moderno. Recoge en este punto la posición, siempre interesante, de nuestros más destacados juristas, señalando la oposición existente en torno a este problema entre SÁNCHEZ ROMÁN, VALVERDE, DE DIEGO, DE BUEN, por una parte, y de otra, CASTÁN, PLANAS Y CASALS y TRAVIESAS. Con el planteamiento de la cuestión en Derecho vigente así legislado como manifestado a través de las sentencias del Tribunal Supremo, termina este artículo sobre la acción publiciana.

El cuarto estudio monográfico recoge un tema de importancia extraordinaria que desde la aparición de la *Ley de Ausencia* se han venido planteando los juristas: *Remuneración del representante legítimo del ausente*. Después de exponer el autor el alcance de la cuestión, divide el trabajo en dos partes esenciales: *la teoría de los frutos por representación*, con exposición detallada de los argumentos en su favor y con un examen crítico de la misma, y *la remuneración por administración*, con igual exposición de argumentos, alcance inmediato de la nueva teoría y consecuencias inmediatas que de la misma van a derivar. Manifiesta el autor de este interesante trabajo, Catedrático de Derecho civil FEDERICO DE CASTRO Y BRAVO, cómo un corolario de la teoría de frutos por representación es entender que las cosas consumibles en dinero, cosas fungibles, valores y efectos públicos que estén en el patrimonio del ausente se hagan de la propiedad del representante legítimo al entrar en la posesión de su cargo; en cambio, con la teoría de la remuneración por administración se evitan tan erróneas conclusiones y permiten una interpretación armónica de los preceptos legales. El representante, en esta nueva teoría, posee *nómine alieno* y sólo en virtud de sus facultades generales de administración o previa autorización judicial tendrá la facultad de disponer. Los frutos, ni en su totalidad ni en parte, entran como tales en el patrimonio del representante legítimo. Conforme la teoría que el Profesor FEDERICO DE CASTRO propone en su estudio se evitan todas las recusables consecuencias de la teoría de frutos por representación, que abiertamente rechaza.

La segunda sección, de *Estudios legislativos*, está integrada por un documentado trabajo de D. ARTURO GALLARDO UBEDA sobre los problemas que plantea la *Ley de Arrendamientos urbanos*, con especial referencia a los locales para ejercicios de profesiones liberales, arrendamientos de temporada, arrendadores y arrendatarios extranjeros, fuentes supletorias de la Ley de Arrendamientos urbanos, los extraños del artículo 27, viviendas protegidas, las derra-

BIBLIÖGRAFÍA

mas por concepto de servicio y el artículo 126 de la Ley de Arrendamientos, la notificación de traspaso al arrendador y disposiciones registrales de la nueva Ley de Arrendamientos urbanos.

En la sección de *Vida jurídica* se publica un resumen del *Congreso Nacional de Derecho Civil de 1946*, debido a la pluma del Doctor en Derecho y Consejero de Estudios de Derecho aragonés JOSÉ LUIS LACRUZBERDEJO, y otro de las actividades del *Instituto Internacional para Unificación del Derecho Privado*, así como el comentario a un interesante dictamen sobre interpretación de testamento.

Sigue después una amplísima sección de *Bibliografía y Revista de Revistas*, en la que colaboran todos los miembros del Consejo de Redacción, y que aparece muy bien agrupada por materias.

Concluye este primer fascículo del *Anuario de Derecho Civil* con un capítulo de *Jurisprudencia*, en el que tras una interesantísima nota del Catedrático de Derecho procesal de la Universidad Central, D. LEONARDO PRIETO CASTRO, y que titula *Para el estudio de los Derechos irrenunciables*, recoge una serie de sentencias anotadas por JUAN CASTRILLO, SEBASTIÁN MORO LEDESMA, FEDERICO DE CASTRO y LEONARDO PRIETO CASTRO, respectivamente. Finalmente son recopiladas en perfecto orden algunas sentencias de las *Salas primera y quinta del Tribunal Supremo*.

J. G. R.

CATALOGO DE LA BIBLIOTECA COLOMBINA (*)

Con la barroca portada que reproducimos en nota, llega a manos del lector el regalo de una reseña de libros llenos de interés bibliográfico y de encanto bibliófilo.

La espléndida biblioteca que don Fernando Colón, hijo natural del Almirante, reuniera en sus largos viajes por Europa pasó, con el título de Colombina, a la Catedral de Sevilla, y en ella se encuentra "atendida de modo ejemplar", constituyendo "un lugar de trabajo por donde han desfilado los más importantes investigadores de España y del extranjero". Para facilitar éste era necesaria la edición de su catálogo, y así se inició hace ya muchos años. Pero la edición quedó interrumpida en su sexto tomo y falta, por consiguiente, de

(*) *Biblioteca colombina / Catálogo / de sus libros impresos / publicado por primera vez en virtud de acuerdo / del Excelentísimo e Ilustrísimo Sr. D. Dn. y Cabildo / de la Santa Metropolitana / y Patriarcal Iglesia de Sevilla / siendo su bibliotecario el / M. I. Sr. Dr. D. Francisco Alvarez Setadados / Canónigo lectoral / Con notas bibliográficas del / Dr. D. Simón de la Rosa López (+) / y D. Francisco García Madueño / Oficiales mayores de dicha Biblioteca / Revisión e Índices de / Don Ramón Paz y Remolar / del Consejo Superior de Investigaciones Científicas / Prólogo del Excmo. e Ilmo. / Sr. Dr. D. Joaquín de Entrambasaguas / Catedrático de la Universidad Central. Miembro numerario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas / Tomo séptimo / Madrid / Consejo Superior de Investigaciones Científicas / 1948. Un volumen de XII-322 págs., de ellas 44 de índices.*

índices, hasta que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas decidió editar el séptimo volumen, que es el que ahora ocupa nuestra atención.

Se trata, decíamos al comenzar, de una reseña de libros llena de interés bibliográfico. En efecto: "nada más atrayente para el estudioso que esta colección de libros antiguos, rarísimos la mayoría, y en sus ediciones primeras casi todos, en la cual los investigadores encontrarían todavía infinitos elementos inéditos para sus trabajos". Para que el gozo sea más completo, las papeletas están doctamente redactadas por el sabio bibliófilo don Simón de la Rosa, y el volumen se cierra con un extenso índice alfabético de toda la obra, que facilita su manejo.

Tiene, además, el catálogo un indescriptible encanto bibliográfico. Aparte de la extraordinaria rareza de los libros descritos, se reproducen en su reseña las notas manuscritas que don Fernando acostumbraba a poner en ellas, indicando su precio, la fecha, el lugar de adquisición y, a veces, dándonos también idea de la impresión que le causó su lectura. Datos, todos ellos, buenos de interés para el bibliófilo.

¿Y el canonista? Si quiere mantenerse en contacto con las más profundas vetas de su propia ciencia, sin ceder a la fácil y engañosa tentación de la exégesis del Código, hará bien en recorrer con su vista este catálogo, que reseña obras muy interesantes para él, unas por lo amplias y otras por lo poco frecuentes. Sirva como ejemplo, entre los muchos que pudieran ponerse, un grupo de obras de tan subido interés dentro de las modernas corrientes de la historia jurídica: los repertorios de tasas. Pues bien: este catálogo nos ofrece dos ejemplares de las de la Cancillería (editadas en Lyon, 1533, y Roma, 1512, éste en letra gótica), otras dos de la Penitenciaría (Lyon, 1533, y Roma, sin fecha, pero parece ser de 1512) y otro, referente a las de Francia, perteneciente a la misma colección en que se reúnen las dos anteriores. Claro está que no se trata de una biblioteca especializada y que, por tanto, no conviene exagerar su importancia. Pero mucho menos convendrá echarla en olvido.

También como canonistas, por tanto, deseamos muy de veras que agotado cuanto antes este catálogo aparezca rápidamente la nueva edición de que habla el prologuista. Y que en ella se corrijan los defectos de presentación distribución de volúmenes, tipografía, etc., que afean ésta.

L. DE E.

EL "ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES" (*)

Siguiendo las directrices del *Anuario de Derecho Civil*, el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos ha publicado dos fascículos del tomo primero de una interesante revista de Derecho penal, que viene a satisfacer, y creemos que

(*) *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Serie 1.ª. Publicaciones periódicas. Número 3. Ministerio de Justicia y Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Fascículo I. Tomo I. Madrid, 1948.

con un éxito innegable, la acuciante necesidad que se sentía al tener que buscar los trabajos de investigación sobre materias de Derecho penal diseminadas por otras publicaciones consagradas, en definitiva, al estudio de otras ramas del Derecho. La existencia ya en nuestra Patria de un *Anuario de Derecho Penal* constituye un paso firme en el estudio de este Derecho y un fuerte estímulo para la vocación penalista española, que encuentra terreno más que suficiente para manifestarse y permite en todo momento marchar al día en punto a la legislación comparada, nuevas doctrinas, proyectos de reforma, bibliografía, etcétera, puntos todos estos que tan sumamente necesarios se venían haciendo para el estudioso del Derecho penal, consiguiendo con ello el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos apuntarse un mérito más en la serie ininterrumpida que viene marcando la inmensa labor que en pro del estudio de la ciencia jurídica en sus diversas ramas viene realizando desde su creación.

El *Anuario de Derecho Penal* está distribuido en tres secciones: doctrinal, legislativa y jurisprudencia, y concluye con una revista de libros y de revistas y un noticiario.

* * *

En esta recensión vamos a ocuparnos tan sólo del fascículo primero del tomo primero, que recoge en su parte doctrinal tres artículos de gran interés.

Es el primero un estudio de suma actualidad: *La reforma penal española en materia de falsificación de moneda*, y se debe a la pluma del Catedrático de Derecho penal de la Universidad Central, D. EUGENIO CUELLO CALON.

Comienza el insigne publicista haciendo notar cómo la *Ley de 27 de diciembre de 1947* ha venido a cubrir una necesidad que quedó insatisfecha en el texto refundido de 1944, que recogía plenamente el texto arcaico e inadecuado al momento presente que provenía derechamente del Código de 1822. La necesidad de observar los acuerdos adoptados en la *Convención de Ginebra de 20 de abril de 1929* y armonizar con ellos los preceptos del Código penal español han motivado la introducción de las trascendentales innovaciones de la Ley de 1947, que el Sr. CUELLO CALON enumera y recoge en su documentado artículo. A continuación estudia las diversas *figuras de delito* que se comprenden en el nuevo texto legal, para concluir con unas consideraciones interesantes sobre los móviles políticos en materia de falsificación de moneda y sobre las propagandas valiéndose de imitaciones de billetes de Banco, que pueden motivar, si no falsificación, sí defraudaciones y engaños, figura esta última que se escapó a la atención de los reformadores de 1947.

Publica en segundo término el Catedrático de la Universidad de Murcia don ANTONIO FERRER SAMA un estudio que titula *Noción y característica del delito de bigamia*.

Hace notar FERRER SAMA la falta de sistemática del Código penal español al no haberse decidido, a través de ninguna de sus reformas, a adoptar la posición de muchos Códigos extranjeros, que agrupan en un solo título todas las *figuras de delito* que atentan contra el orden del organismo familiar.

Comienza haciendo un poco de *historia* del delito en cuestión, para adentrarse en seguida en el problema de su naturaleza jurídica como delito contra el orden de la familia. Posteriormente estudia el *presupuesto* del delito, a saber:

la existencia de un anterior lazo matrimonial subsistente al tiempo de contraer la nueva unión y los sujetos activo y pasivo del delito. Es de gran interés la exposición que el Sr. FERRER SAMA realiza al hablar de la acción que se constituye por el hecho de contraer segundo o ulterior matrimonio, dado el presupuesto de matrimonio anterior no disuelto legítimamente, y de los momentos consumativos del delito que plantean no pocos casos de tentativa y, sobre todo, de frustración que el autor del delito refuta y niega por no estimar posible que dado el carácter formal de esta infracción se realicen todos los actos ejecutivos de la bigamia sin que el resultado llegue a realizarse.

Concluye el Sr. FERRER SAMA con una nota sobre *culpabilidad*, señalando cómo puede faltar en el hecho de la bigamia el elemento intelectual del dolo por la concurrencia de determinadas hipótesis de error esencial. ¿Resulta o no posible la responsabilidad culposa en el delito de bigamia? Cuando los contrayentes o alguno de ellos incurran en error esencial, ninguna responsabilidad existirá para aquel de los contrayentes que haya obrado en tal situación de ánimo. Mas puede ocurrir—añade el autor—que las mismas figuras de error se presenten de manera que con una mayor precisión y cuidado el sujeto hubiera salido de su errónea creencia; entonces habrá que preguntar si será aplicable el artículo 565 de nuestro Código. La doctrina no es unánime. El autor estima que tanto cuando se haya celebrado el segundo o ulterior matrimonio abrigando dudas sobre su estado de libertad como cuando la certeza sobre este extremo no sea suficientemente racional y fundada, el sujeto ha ejecutado un hecho en el que, si bien no existe dolo, se dan los caracteres de la culpa tal y como está concebida por el artículo 565 del Código, sobre todo teniendo en cuenta que el tipo no exige en forma alguna el dolo específico, como lo hace en otros delitos.

El tercer artículo que presenta el *Anuario de Derecho Penal* es un interesantísimo trabajo del ilustre Catedrático y Decano de la Facultad de Derecho de Valladolid, D. JUAN DEL ROSAL. Lo titula el autor *Estimación de la teoría del "tipo de autor" en la legislación penal española* y está dividido en cinco partes: I. Estructura técnico-dogmática del Código penal español. II. Descubrimiento de algunos elementos subjetivos, personales y normativos: a) doctrina general; b) doctrina especial. III. Examen especial de algunos artículos del Código en relación con el "tipo de autor" y el "tipo criminológico". IV. Breve estimación de la Ley de Vagos y Maleantes. V. Conclusiones.

Comienza el Sr. DEL ROSAL haciendo constar cómo a través de las sucesivas reformas porque ha atravesado el Derecho penal clásico se presentan hoy una serie de problemas técnico-dogmáticos que abiertamente manifiestan una evolución en la expresión formal que le permite al autor el planteamiento de su tesis: ¿Ha tenido en cuenta el legislador español a través de la reforma el aspecto personal del autor, su personalidad, en algunos de los preceptos penales? El Código penal de 1944, manifiesta DEL ROSAL, adopta posiciones subjetivistas destacables, complementando con ello, y no sustituyéndolo, el principio objetivo del hecho y dando del mismo modo nuevas perspectivas a la interpretación penal. Señala a continuación todas estas referencias subjetivas a través de la redacción de los libros I y II del vigente texto refundido, perfectamente clasi-

ficados en elementos subjetivos, personales y normativos. Parece deducirse de la exposición que el legislador ha vacilado en algunos preceptos de apoyar exclusivamente la estimación penal en el "principio del hecho", considerando que la valoración de la acción delictiva necesita otras zonas de carácter subjetivo en las que resalte la actitud psíquica o en las que se patentice la voluntad culpable del individuo y agravando incluso la pena en cuanto esa posición subjetiva revela una cierta probabilidad de caer de nuevo en el delito. Termina su artículo el ilustre Decano de la Facultad de Derecho de Valladolid con una breve estimación de la *Ley de Vagos y Maleantes*, la cual, sin duda alguna, viene montada genuinamente en el "principio de autor", y sentando unas interesantes conclusiones que recogen plenamente la estimación de la tercia del tipo de autor en la legislación penal española, tal como el Sr. DEL ROSAL titula su trabajo.

La sección segunda de la revista, titulada *Legislativa*, publica un interesante proyecto de reforma del *Criminal Justice Bill*, impreso para su discusión parlamentaria y presentado por Mr. Eden.

La sección de *Jurisprudencia* presenta un comentario, debido a la pluma de D. JUAN DEL ROSAL, sobre una sentencia del Tribunal Supremo en materia de parricidio culposos.

La sección de *Libros* aparece copiosísima, publicando un enorme cúmulo de reseñas sobre obras en su mayoría de Derecho penal y una interesante selección de revistas.

Concluye este primer fascículo del *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* con un *noticiario*, en el que se insertan reseñas del *Primer Congreso Internacional de Defensa Social de San Remo*, *V Congreso Internacional de Derecho Penal de Ginebra*, *Primera Conferencia Panamericana de Criminología* y finalmente una nota necrológica sobre la muerte del Profesor IRUBETA GOYENA, de la Facultad de Derecho de Montevideo.

JULIO GUTIERREZ RUBIO

EA IGLESIA RUSA (*)

Cuando, atraídos por la llamativa presentación editorial y por lo atractivo del tema, nos entregamos a una reposada lectura de esta obra, y en especial de las 314 páginas de su libro III, dedicado a recoger el "contenido canónico" de la Iglesia rusa, experimentamos una honda desilusión.

Expliquémonos: no es que su lectura no interese ni que deje de ser muy aconsejable en ambientes que, como el español, desconocen casi en absoluto estas cuestiones. Hay a lo largo de las páginas de la obra muchísimas ideas dignas de

(*) HILARIO GÓMEZ, *La Iglesia rusa. Su historia y su dogmática*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Departamento de Cultura Internacional (Madrid, 1948), 1 vol. de 905 págs. y 27 láminas.

ser recogidas, datos muy interesantes, observaciones llenas de precisión y justicia. Pero está mezclado todo esto con otras muchas cosas ya superadas totalmente por modernos historiadores del Oriente Próximo. La obra aparece redactada de un modo atropellado y confuso, mezclando las cosas, introduciendo aquí y allí largos documentos que podían haberse ahorrado e ingieren en el ánimo del lector el fastidio si es que no la sospecha de un deseo por parte del autor de hacer más extensa su obra. Y para que no se piense que hay parcialidad por nuestra parte, véase, y no es el único ejemplo, la página 212, en la que, sin transición alguna, se inserta, a continuación de la narración de la caída de Constantinopla en 1433, la carta encíclica de Pío XII sobre el XV centenario de San Cirilo de Alejandría.

Reducida la obra a la mitad de su actual extensión; redactada con mayor cuidado y orden (hay veces en que pasan cuatro y cinco páginas sin un punto y aparte); puesta al día la bibliografía; reseñada ésta con arreglo a las mínimas exigencias de la metodología actual, tanto al comienzo de los capítulos (véase en la pág. 250 lo que parece increíble en una obra editada por el Consejo); y entregada después a una imprenta con la imprescindible variedad de tipos que en la actual edición falta totalmente, podía desempeñar un gran papel en nuestra escasísima literatura orientalista. En su actual estado lo llena muy defectuosamente.

Por eso no nos extendemos más. La situación en que el Derecho canónico se encuentra en las Iglesias separadas se presta a hondísimas reflexiones. Así como en lo dogmático las ramas arrancadas del árbol de Roma pierden su intensa cohesión y su pujanza, así también el Derecho queda sin brío y sin fuerza, inadaptado, contenido bajo formas arcaicas y anticuadas..., y, lo que es peor, siendo clara manifestación de lo espantoso del yugo que sobre sí echaron al intentar sacudir el suavísimo de la Roma de Pedro.

La exposición que de estos temas se hace en la obra es confusa, desordenada y casi periodística. Pero los datos están ahí y no los repasa el canonista sin sentir su ánimo confortado ante el enorme contraste que a través de ellos se percibe.

¡Ojalá que una segunda edición mejorada sea útil instrumento para una perfección más honda y rica!

L. DE E.

EL ADELANTAMIENTO DE CAZORLA (*)

El canónigo archivero-bibliotecario de la Catedral Primada, autor de varias monografías fundamentales en torno al Arzobispado de Toledo, nos ofrece un nuevo estudio de tema toledano: la historia del Adelantamiento de Cazorla, uno de nuestros más clásicos institutos medievales, muerto a la vida civil cuando las Cortes de Cádiz, e incorporado todavía a la vida eclesiástica de la archidiócesis de Toledo, como uno de sus arciprestazgos.

(*) J. F. RIVERA RECIO, *El Adelantamiento de Cazorla. Historia general*. Toledo, 1948. XX-179 págs. Prólogo de J. de Mata Carriazo y epílogo de L. Polaino Ortega.

BIBLIOGRAFIA

En la introducción, el autor da cuenta de las fuentes que utiliza y da un breve sumario del contenido de su libro. Lo divide en tres períodos: el primero (cc. I-VII), que comprende los años 1231-1495, expone la donación la conquista por don Rodrigo Jiménez de Rada y la estructura jurídico-administrativa y social del Adelantamiento; el segundo (cc. VIII-XI) corre de 1495 a 1618, o sea desde Cisneros a Sandoval y Rojas; es la época de decadencia de la autonomía conseguida por don Francisco de los Cobos y del consiguiente pleito y cisma en el Adelantamiento; el tercero (cc. XII-XVIII), titulado por el autor "El Adelantamiento sin adelantados", va desde 1620 a 1812; el territorio de Cazorla, regido ahora por gobernadores o vicarios del Arzobispo, sigue siendo patrimonio toledano hasta que la legislación de las Cortes de Cádiz corta los lazos seculares que lo unían con aquella mitra.

Entre los muchos méritos de esta monografía ha de contarse, sin duda alguna, el haber logrado trazar con rasgos decididos y claros, fundados en la más segura documentación, el nervio de la historia del Adelantamiento, proyectando con ello luces nuevas al conocimiento de nuestra Edad Media y de régimen característico de sus villas y comarcas. Es cierto que en el estudio de la vida del Adelantamiento se insiste de manera especial en el aspecto jurídico y en lo que, en cierto sentido, podríamos llamar su historia externa, dedicándose menos atención a su vida cultural, artística y religiosa, la cual sabemos que participa, por ejemplo, a través de todo el XVI, de la renovación espiritual que se obra en el sector de Baeza, particularmente por influjo de su Universidad, organizada por el Mtro. Avila, quien consagra a uno de sus discípulos al apostolado en la villa de La Iruela. Sin embargo, no fué éste el objeto que se propuso el autor. Don Juan Francisco Rivera quiso delinear el esquema histórico del Adelantamiento, y lo ha logrado magníficamente. Rellenarlo, darle color—sin rectificarlo en lo fundamental—será labor de trabajos posteriores.

Felicitemos al autor por su positiva aportación a la historia patria y de la Iglesia, y asimismo a la Excmo. Corporación Municipal de Cazorla por haber dado ocasión con su concurso a que se escribiera y haberla juzgado digna del premio y de la publicación.

L. SALA BALUST, Pbro.
Operario Diocesano

EL ANUARIO ESTADISTICO (*)

Para valorar debidamente esta interesantísima publicación conviene distinguir con cuidado los dos diferentes puntos de vista desde los que puede hacerse tal valoración: el general y el peculiar de nuestra REVISTA.

Desde el primero, el juicio que sobre el *Anuario* ha de recaer difícilmente podía ser más halagüeño. Se trata de una publicación que lejos de descansar en lo ya alcanzado a lo largo de sus veintidós años de vida, aspira constante-

(*) PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, *Anuario estadístico de España*. Año XXII, 1946-1947, 2 vols. con un total de 1.645 págs. y multitud de láminas.

BIBLIOGRAFIA

mente más y más. En la recopilación de datos, extendida siempre a nuevos sectores. Y en su adecuada presentación a través de abundantes diagramas y láminas que hacen la consulta agradable y ayudan al lector, no siempre técnico. El *Anuario* constituye un instrumento de trabajo no sólo tratando de temas directamente relacionados con la estadística, sino también de otros muchos, en cuyo estudio puede recibirse mucha orientación de sus datos. Por no salirnos de lo nuestro: resulta orientador para quien estudia los impedimentos matrimoniales observar, a través de los datos contenidos en la página 264, el constante decrecimiento que en España se observa en lo que va de siglo en el número de los contraídos con dispensa del de parentesco, bajando desde 1,06 por 100 en 1900 en los contraídos entre primos, a un 0,21 en 1938, y desde un 0,17 en 1900 en los contraídos entre tío y sobrina, a un 0,02 en 1938. Repetimos, por consiguiente, que desde el punto de vista del interés estadístico general, el valor del *Anuario* es muy grande y honra a quienes con tan notable perfección lo publican.

Desde el otro punto de vista... sentimos no poder decir lo mismo. Creemos que la estadística religiosa es la parte más endeble de todo el *Anuario*, como hecha con una total falta de criterio y orientación. ¿Podría pedirse dato más elemental que el número de sacerdotes y religiosos que hay en España? Pues ni esto hay, sino sólo unos datos de fortísimo sabor burocrático, tomados de la oficina estatal correspondiente. En orden a una ulterior perfección, anotaremos rápidamente algunas innovaciones imprescindibles (prescindimos de las que serían deseables): inclusión de las actividades de los tribunales eclesiásticos, con datos acerca de las causas de separación y nulidad matrimoniales (y mención especial del Tribunal de la Rota, no existente en el período que estos volúmenes recogen); tener en cuenta la existencia de Universidades Pontificias, y perfeccionar la estadística de Seminarios o suprimirla, si ha de seguir así; recordar la existencia de Seminarios menores; recoger el número de iglesias abiertas al culto y casas religiosas; discriminar los matrimonios religiosos y los civiles; consignar mediante simple recopilación de partidas dispersas la aportación presupuestaria del Estado español a la Iglesia y algunas otras de menor monta.

Tenemos entendido que el Instituto Nacional de Estadística ha iniciado ya algunas labores orientadas en este sentido. Nos congratulamos de ello. Y aún más nos congratularemos si en tales labores se echa mano de especialistas que puedan ayudar eficazmente. De esta forma el *Anuario* pasaría a ser un instrumento de eficaz ayuda en muchísimas tareas eclesiásticas.

No creemos, sin embargo, que sería justo terminar estas breves notas sin exculpar en gran parte al Instituto. Si gran parte de los datos que hoy aparecen en su *Anuario* son recusables y no pueden utilizarse para nada (v. gr. los referentes a Seminarios), débese mucho a la incuria, rutina o acaso recelo con que muchas veces se proporcionan (... o se dejan de proporcionar) los datos por parte de las entidades eclesiásticas.

Del común esfuerzo de todos ha de salir el instrumento estadístico de que España está necesitada.

L. DE E.

UNA NUEVA EDICION DEL MANUAL
DE EICHMANN (*)

El editor Ferdinand Schöningh de Paderborn ha vuelto a editar el primer tomo del celebrado manual de Eichmann, reelaborado de nuevo por Mörsdorf, profesor, como el primero, de la Universidad de Munich. El presente volumen contiene una introducción de 58 páginas dedicadas al estudio de los fundamentos del Derecho general y canónico, a su historia, y a las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Luego, en 102 densos párrafos, expone sucintamente el contenido de los I y II del Código de Derecho canónico.

El mayor elogio que de este libro puede hacerse se cifra en que, con ser el primer manual alemán publicado después del *Codex*, todavía es solicitado y reeditado: bien es verdad que su autor no descuidó el mejorarlo y ponerlo al día en las sucesivas ediciones.

Esta última edición presenta la particularidad de que constará de tres volúmenes; el segundo abarcará el libro III del *Codex* y el tercero comprenderá el Derecho procesal y penal. El profesor Mörsdorf ha manejado intensamente el texto anterior, aunque procurando seguir rígidamente el método y la forma que dieron éxito al libro de Eichmann. La muerte de éste, ocurrida en 26 de abril de 1946, no le impidió ver y aprobar una buena parte del tomo que presentamos; con lo cual, este volumen, salvo en la extensión, no presenta alteraciones fundamentales con relación a las cualidades reconocidas en las otras ediciones. La misma precisión y exactitud en la frase, el mismo orden y divisiones señaladas, incluso tipográficamente; la misma cuidadosa eliminación de los elementos y técnicas de la teología, pastoral y moral; la misma autolimitación a la esfera de la dogmática, excluyendo la historia de las instituciones, aspecto este último que para Eichmann constituye otra ciencia aparte, con caracteres diferenciales propios.

La edición está en general puesta al día, así en el texto como en las referencias a las fuentes. Tratándose de un manual, sin otra aspiración que la de adentrar eficazmente a los estudiantes en el conocimiento del Derecho eclesiástico, las citas bibliográficas se hacen con notable sobriedad, y en la redacción se ha procurado eludir los aspectos disputados de la legislación.

El profesor Mörsdorf ha hecho en un breve prólogo el elogio fúnebre de su maestro Eichmann. Nosotros, al lamentar la desaparición de tan egregio canonista, saludamos la reaparición de su libro, y, mientras esperamos los otros tomos, auguramos al señor Mörsdorf el mismo éxito que en las anteriores ediciones.

La presentación en nada desmerece de las buenas que antes de la guerra realizaron los talleres de Schöningh. ¡Lástima que la mala calidad del papel que el editor se ha visto obligado a emplear afee la hermosura y perfección de la composición tipográfica!

TOMÁS G. BARBERENA, Phro.
Catedrático de la Facultad de Derecho
canónico de Salamanca

(*) EDUARD EICHMANN Y KLAUS MOERSDORF, *Lehrbuch des Kirchenrechts auf Grund des Codex Iuris Canonici*. I Band: Einleitung, Allgemeiner Teil und Personenrecht. Sexta edición. 528 páginas. Paderborn, 1949.

ORACIONAL VISIGOTICO (*)

El doctor Vives inicia con su volumen la serie litúrgica de "Monumenta Hispaniae Sacra". Es un buen augurio para la ciencia histórica litúrgica. Todo el mundo sabe que el primer tropiezo grave de quienes se aventuran a la investigación científica de la liturgia hispana es la falta de textos convenientemente editados. Las mismas ediciones de Dom Férotin, perfectas en su género, van resultando inaccesibles a gran número de estudiosos.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas se propone editar en esta serie los textos de la liturgia mozárabe que se conservan en manuscritos visigóticos. Tendrá pronto una edición esmerada todo ese rico material que nos es conocido casi únicamente por las descripciones de Dom Férotin y de Millares Carlo. También encontrarán puesto en esta serie los textos de la liturgia romana que se hallan en manuscritos españoles no posteriores al siglo XII y con marcadas influencias hispanas.

El proyecto, como se ve, es ambicioso y de gran interés. Pero cabe esperar que la publicación no entre, como otras publicaciones similares, en un ritmo lento que sea la desesperación de los investigadores. Precisamente para evitar este peligro, la colección renuncia a la idea de presentar ediciones críticas definitivas, que en el estado actual de nuestra ciencia exigirían esfuerzo y tiempo desproporcionados.

Abrirá cada volumen una breve introducción sobre el valor y contenido de los códices. Estas introducciones prescindirán en absoluto del estudio detallado de las fuentes y de sus influencias mutuas. La transcripción del texto tendrá en cuenta solamente los códices principales. Copiosos índices históricos, filológicos, etc., facilitarán el manejo y utilización del texto. Se editarán primeramente los documentos que carezcan de edición crítica moderna. Vendrá luego la refundición de ediciones modernas que ya resultan de difícil consulta.

No podemos menos de felicitar a los editores por el ponderado realismo de que han sabido dar prueba al plantear el problema en términos tan precisos. Cuando el proyecto sea realidad, la investigación española tendrá a su disposición un elemento de trabajo de primer orden.

El *Oracional visigótico*, que abre la serie, es, en frase de Dom Férotin, "el testigo más venerable, por su antigüedad, de la liturgia primitiva de las Iglesias de España, si se exceptúa el calendario lapídeo de Cremona". Contiene las "orationes" que decía el sacerdote en la recitación del oficio divino.

Se ha conservado en dos manuscritos de valor desigual. El códice LXXXIX de la Biblioteca Capitular de Verona, anterior al año 711 y probablemente de origen tarraconense, y el Add. 30.852 del Museo Británico, del siglo IX, que procede del monasterio de Silos. El primero está escrito en excelentes carac-

(*) JOSÉ VIVES, *Oracional visigótico*. Edición crítica. Estudio paleográfico de los códices por el Dr. D. JERÓNIMO CLAVERAS ("Monumenta Hispaniae Sacra". Serie litúrgica, vol. I). Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Estudios Medievales. Sección de Barcelona. Balmesiana. Biblioteca Balmes. Barcelona, 1946; 4.º, LIV-433 pp.

teres paleográficos y fué objeto de estudio por parte de L. L. Schiaparelli (1), de quien depende en gran parte el estudio paleográfico del doctor Claveras. El segundo códice es muy defectuoso.

El códice de Verona fué editado por Bianchini el año 1741 (2). W. C. Bishop, en cambio, no pudo darnos aquella edición crítica que Dom Férotin esperaba sería definitiva. La edición de Bianchini, aunque excelente bajo muchos conceptos, contiene numerosas erratas que hacían necesaria una nueva edición más conforme con las exigencias de la crítica moderna.

La edición del doctor Vives responde plenamente a estas exigencias. El doctor Vives tenía demostrada su competencia, sobre todo con su preciosa edición de las *Inscripciones cristianas de la España romana y visigoda* (3). El volumen que presentamos es una prueba más de la extrema cualidad de su trabajo. Su edición no pretende ser definitiva; una edición definitiva tendría que tener en cuenta por de pronto los demás manuscritos mozárabes. Pero gracias al Director de "Hispania Sacra" contamos ya con una edición francamente buena del formulario más antiguo de la liturgia mozárabe. Una edición nítida, correcta, esmeradamente presentada y avalorada con índices de gran utilidad.

IGNACIO DE OÑATIBIA AURELA, Pbro.

REGESTO IBERICO DE CALIXTO III (*)

El mismo autor, Sr. Rius Serra, expone claramente en el prólogo cuál es el objeto de su trabajo. Supuesto el interés de la Escuela de Estudios Medievales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de dar a conocer los documentos de la Edad Media, se establecen los dos tipos de reproducciones: el de los *Bularios*, en que se reproducen íntegros los documentos pontificios, lo cual queda reservado por la Escuela de Est. Med. a los documentos anteriores al año 1250, y el de los *Regestos*, en que los documentos se reproducen únicamente en extracto. Según esto, declara expresamente el Sr. R. S.: "Nosotros publicamos sólo extractos, es decir, *Regestos* más o menos extensos, según la importancia del documento, llegando a veces, como en los contratos y en los Breves, a reproducirlos íntegramente" (I, p. V).

Concretando más todavía, declara el copilador: "El Regesto puede ser objetivo y subjetivo. Es subjetivo cuando el editor resume el acto con las frases y palabras que prefiere... Regesto objetivo es aquel que está formado con las

(1) *Sulla data e provenienza del codice LXXXIX de la Biblioteca Capitolare di Verona*, en *Archivio Storico Italiano*, d'p. I (1924).

(2) *Libellus orationum, anecdotus ecclesiasticorum officiorum Gotico-hispanus*, en *Thomasii opera omnia*, I, partes I-I, Romae, 1741.

(3) Madrid-Barcelona, 1941-42.

(*) José RIUS SERRA, Pbro., *Regesto Ibérico de Calixto III*. Barcelona, 1948. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Medievales. Textos. Vol. X.

BIBLIOGRAFIA

mismas palabras del documento, suprimiendo de éste todas las fórmulas comunes, todas las palabras sinónimas, sin omitir los nombres propios o de lugar, por insignificantes que sean. Nosotros hemos seguido este sistema" (I, p. V-VI)

Así, pues, de los cuatro volúmenes que debe comprender la obra, el I nos presenta un *extracto objetivo* de las Bulas emanadas por el Papa español Calixto III desde el 4 de abril de 1455 al 19 de febrero de 1456, en asuntos relacionados con la Península Ibérica. Para la mejor inteligencia de la obra y de la significación de los documentos, expone el autor a continuación algunos puntos fundamentales de diplomática pontificia. Tales son:

"Clases de documentos pontificios": *Bulas*, con sus partes y cláusulas más características; *Dispensas Matrimoniales*; *Tabellionatus officium* (Notariado); *Littera passus* (salvoconducto); *Altare portatile*, etc.; *Dispensa de residencia*; *Indulto de rezar el Brev. Rom.* Sigue luego la exposición de "Fórmulas especiales", que se emplean en toda clase de documentos pontificios o eclesiásticos y es necesario conocer para su perfecta inteligencia, y algunas notas finales sobre la edición del presente Regesto.

Con esta buena orientación, es relativamente fácil darse cuenta de la importancia de los documentos extractados o transcritos, cuya lectura y manejo recomendamos a los estudiosos de la Historia Eclesiástica, particularmente la española. Obra fundamental y de grandísimo interés histórico, tanto más digna de estima en el editor, cuanto que, detrás de un trabajo impropio de transcripción y síntesis, el autor casi desaparece y apenas es tenido en cuenta. No por eso menos meritoria su labor.

La única observación que deseamos hacer es que, a la suma utilidad del Regesto objetivo se hubiera podido añadir, como se suele hacer en este tipo de Regestos, un breve Regesto o indicación sintética del contenido, que harían mucho más fácil y práctico su manejo.

BERNARDINO LLORCA, S. J.

Catedrático de la Universidad Pontificia
de Salamanca

LOS TRATADOS SOBRE EDUCACION DE PRINCIPES (*)

He aquí un tema de excepcional interés. Porque en las obras de los ochenta tratadistas españoles que de intento se ocuparon de la formación del príncipe se encuentran reflejadas no sólo temas y prácticas pedagógicas realmente admirables, sino también el sistema político entonces vigente. Cuidaban aquellos escritores, antes de emprender su tarea, de estudiar y elaborar a fondo un ideario político que les pudiera servir para inculcarlo a los reales discípulos, y eso hace que gran parte de sus tratados conserven hoy el valor de ser afor-

(*) MARIA ANGELES GALINO CARRILLO, *Los tratados sobre educación de príncipes (siglos XVI y XVII)*. Instituto San José de Calasanz, de Pedagogía. Serie A, núm. 11. Madrid, 1948. (Así en la portada. Según el colofón, se imprimió en 1947.) Vol. de 336 págs.

tunadas síntesis de la política vigente en los años más gloriosos de nuestra historia.

Un interés parejo al pedagógico y político presenta su estudio para el cultivador del Derecho público eclesiástico. Aun sin moverse del plano puramente doctrinal no es difícil encontrar, sobre todo en algunos de esos autores, afortunadas observaciones acerca de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, enjuiciadas las más de las veces con gran precisión y estricta ortodoxia. Pero si se desciende a un plano histórico el interés se hace mayor, toda vez que de la lectura de estos tratados se desprende con claridad la urgencia de revisar muchos precipitados juicios acerca del pensamiento histórico español en estas materias.

Con estos antecedentes cosa llana resulta imaginar con qué interés hemos leído el libro de la señorita GALINO. Y en verdad podemos decir que su contenido no nos ha defraudado. Tanto desde un punto de vista general como desde el nuestro de canonistas.

Constituye, en efecto, esta obra una acertada sistematización de las doctrinas contenidas en los tratados de esta clase. Después de estudiar los precedentes medievales, los doctrinales en el siglo de oro y el movimiento en torno a Maquiavelo resume con abundantes citas la doctrina referente a la organización de la sociedad civil (IV), el príncipe (V), el príncipe virtuoso, ideal del gobernante (VI), para, después de recorrer cada una de las virtudes cardinales (VII-XI), terminar con un interesante capítulo dedicado al príncipe como educador de su pueblo (XII).

La teoría de las relaciones entre la Iglesia y el Estado se encuentra expuesta, con mayor o menor detención, en varios lugares de la obra (1). Quien quiera pasar su vista por ellos admirará la claridad de ideas con que aquellos hombres, más o menos envueltos por el cesarismo renacentista, formulaban los deberes del príncipe para con la Iglesia e insistían en la diferenciación de potestades establecida por Jesucristo. Sirvan como muestra de lo primero estas nobles palabras de ALFONSO DE MENOR (2): "Una de las mayores grandezas y dignidades temporales a que puede ascender y llegar un hombre mortal es a ser rey y monarca absoluto, con poder independiente de otro en la tierra; digo de otro poder temporal, porque hablo sólo de potestades y dignidades temporales, sin tocar las espirituales y eclesiásticas, a las cuales han de estar sujetas las temporales, como lo debe estar el mayor príncipe y monarca de la tierra al Pontífice romano; si el rey christiano y católico, de nada se debe preciar más que de ser hijo fiel y obediente de la Iglesia."

Cabalmente por este interés y fundamental acierto de la obra que enjuiciamos hubiéramos querido ahorrarnos algunas observaciones que no podemos menos de hacer aquí. El buen nombre del Consejo de Investigaciones y el venerable del Padre Poveda, a quien se dedica el libro, parecen exigir que quede constancia del menosprecio en que se han tenido las normas de la Metodología moderna.

(1) Págs. 100-101; 223 sg. y en especial 226; 294-295; 297, etc.

(2) *Advisos a príncipes* (Zaragoza, 1647), fol. 36.

Empezando por lo más fundamental de la obra, la lista de tratadistas consultados, hay que notar no sólo la ausencia de alguno tan bien conocido como el bachiller ALFONSO DE LA TORRE, de cuya *Visión delectable*, escrita para instrucción del desgraciado príncipe don Carlos de Viana, pudo citar don Adolfo de Castro seis ediciones en diversas lenguas (3), sino ante todo y sobre todo la defectuosa redacción. De algunos (y no son pocos) da el título escueto de su obra. A otros añade únicamente la indicación de que están en la Biblioteca Nacional. A otros, el año. A otros, el lugar. No se pidan más indicaciones en cuanto a título completo, ediciones, etc. No se fíe demasiado de la alfabetización (4).

Parecida falta de criterio se observa en el cuerpo de la obra. Unas veces cita al fin, otras en el mismo texto (5); en unas ocasiones de el autor, obra y página, sin más datos (6), u omite la página (7); en otras cita una revista por el año en que se publicó, sin tomo ni página (9); y hasta antepone iniciales, que parecen del nombre y son de la dignidad, capaces de sumir en confusión a quien no sepa por otro conducto de quién se trata (10).

Lo peor es que con mucha frecuencia se limita la autora a nombrar al escritor, sin decir dónde ni cuándo escribió lo que ella invoca. De frases como "dice Mercier", "escribe Kelsen", "Tropong afirma" está sembrada toda la obra (11). En algún caso sume al lector en gran confusión ya por la inconstancia en el uso de tipos de letra (12), ya por la adición de palabras que no acierta a saber qué significan (13), ya por la cita de una misteriosa obra, cuyo título no da, que no aparece en la bibliografía (14).

Detenemos aquí el curso de nuestras observaciones para que no se vea en esta recensión la sombra de una animosidad que no existe. Apuntaremos tan sólo nuestro asombro al ver que en 1947 se puede escribir en España de prudencia política sin conocer ni citar la obra de LEOPOLDO EULOGIO PALACIOS y de

(3) Biblioteca de Autores Españoles (de Rivadeneira), vol. 36 (Madrid, 1855), pág. XXI. La "*Visión delectable*" se encuentra en las págs. 339-402 del mismo volumen. También se echa de menos a GERÓNIMO CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores y señores de vasallos* (Barcelona, 1624; 2 vols.); pero acaso su omisión sea debida a creer que no encajaba en el plan de la obra.

(4) Así, Fr. Juan de Santa María se encuentra en la S.

(5) Págs. 59, 62, 65, 73 y sobre todo la última y notabilísima línea de la pág. 201.

(6) Pág. 63, not. 4; pág. 76, not. 1; pág. 91, not. 21; pág. 158, not. 23.

(7) Pág. 90, not. 20; pág. 86, not. 14.

(8) Pág. 55, not. 11.

(9) Pág. 274, not. 25.

(10) Pág. 79, not. 5; pág. 85, not. 11 y 12; pág. 119, not. 17.

(11) De esta manera son citados VÍCTOR PRADERA (pág. 46), MENÉNDEZ PELAYO (págs. 39 y 91), RAMIRO DE MAEZTU (pág. 76), HINOJOSA (pág. 22), MELCHOR CANO (pág. 47), VELASCO (pág. 64), CESAR SILLÍO (págs. 65 y 174), VALERA (pág. 108), KELSEN (pág. 90), MERCIER (ibid.), TROPONG (página 61), ALONSO (sic) DE CASTRO (pág. 47) y el P. RIBADENEIRA (pág. 54, not. 10).

(12) Véanse, entre otras, las págs. 54 y 55, 64 y 65, con elocuentes ejemplos. En la página 45 más de un extranjero pensará que José Cortés es algún editor y no un autor.

(13) Pág. 55, líneas 29 y 30.

(14) Pág. 55, línea 5.

resistencia al poder prescindiendo de la de ANICETO DE CASTRO ALBARRÁN (15).

Terminaremos esta reseña con un doble voto. Vivísimamente deseamos que el interesante libro de la señorita GALINO, fruto de amplias lecturas y paciente trabajo, vuelva muy pronto a ser editado. Realmente lo merece. Pero con idéntica viveza deseamos que antes de su nueva edición sufra un repaso general para que, por el prestigio del Consejo y en honor del Padre Poveda, aparezca con las mínimas condiciones de respeto a la Metodología que hoy se exigen. Si además se cuida la presentación tipográfica y se corrigen las pruebas, en especial de las frases latinas, esperando para imprimir el libro a la censura eclesiástica, nuestra satisfacción será completa.

L. DE E.

SERVIDUMBRES PERSONALES DE INDIOS (*)

Comienza este interesante libro con un estudio biográfico sobre la persona de Fr. MIGUEL AGIA y su obra científica. De sus rasgos merecen señalarse su nacimiento en Valencia, allá por el siglo XVI; en esta ciudad tomó el hábito de San Francisco; pasa a Nueva España en 1563, dedicándose a la enseñanza de la Teología. Actuó fecundamente, gozando de gran predicamento ante los gobernantes y la más alta sociedad, requiriéndosele para que diese su opinión en la forma y modo en que deberían ordenarse los servicios personales del trabajo de minas. Hombre de ciencias, pero modesto, parece que no se decidió nunca a publicar sus obras, y lo poco que de él se conoce se debe al mandato de sus superiores.

Encontrándose en España en 1600 publicó su primera obra, el Tratado *De exhibendis*. Vuelve después a las Indias, siendo nombrado Secretario del Comisario general de la Orden. En 1604 publicó en Lima sus *Tres pareceres graves en Derecho*, obra motivada por la Real cédula de 24 de noviembre de 1601, en la que el Rey Don Felipe dictaba normas para reprimir los abusos que en materia de servidumbres personales, especialmente en el trabajo de minas, se cometían por parte de los encomenderos.

La terminología de la Real cédula era susceptible a variada interpretación, en perjuicio de los intereses particulares y de la organización y rendimiento de la economía pública indiana: en vista de lo cual, fueron consultadas diversas personalidades, entre ellas Fr. MIGUEL AGIA, gran conocedor de la ma-

(15) Estas dos omisiones nos han hecho más llevadero el olvido, de otra suerte inexplicable, de los trabajos de ANGEL LÓPEZ-AMO Y MARÍN, *El pensamiento político de Eximénic en su tratado de "Regiment de prínceps"*, "Anuario de Historia del Derecho Español", 17 (1946), 5-139, y FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *Las doctrinas políticas de Jerónimo Ossorio*, *ibid.*, 16 (1945), 341-388.

(*) FRAY MIGUEL AGIA, *Servidumbres personales de Indios*. Edición y estudio preliminar de F. Javier de Ayala. Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla. Serie 7.ª. Reediciones núm. 1. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Sevilla, 1946.

tería por sus frecuentes viajes, poniéndose en contacto con la realidad, por toda Nueva España y el resto de los territorios de Indias.

A continuación, el autor intercala la Real cédula de 24 de noviembre de 1601 y después el Tratado. Empieza éste con las licencias de impresión y de los censores oficiales, el juicio favorable de personas doctísimas de la Ciudad de los Reyes, el Vicerrector y los colegiales de San Felipe y San Marcos, diversos legistas y curiales, así como algunos preclaros religiosos de San Francisco. También se incluye una epístola dirigida al Rey Don Felipe y, en su real nombre, al Virrey del Perú D. Luis de Velasco, en la que le envía los tres pareceres y un prólogo al cristiano lector, en el que describe su modo de aconsejar.

Divide su obra en tres partes principales, que son los *tres pareceres*. En el primero se declara cuál ha sido y sea la real intención y voluntad de Su Majestad acerca de la justificación de dicha Cédula en general y de todas sus cláusulas en particular. Y en el tercero trata del arbitrio que al Virrey del Perú le queda sobre el cumplimiento y ejecución de la Cédula.

Teóricamente, encontramos en esta obra una exposición metódica y clara, lógica y rigurosa, y una sobresaliente argumentación jurídica de irreprochable arquitectura y aquilatada técnica. La interpretación de la Real cédula, aunque en ocasiones desvirtúa la intención del legislador, es una pieza maestra de la ciencia del Derecho; no acude a sutilezas excesivas, pero obtiene el mayor rendimiento de las imperfecciones de expresión o de las cláusulas ambiguas.

No todo es pura lógica en el trabajo de nuestro escritor. Al mismo tiempo que elabora una casuística, hay doctrina sólida, basada en los conocimientos del autor y en la visión realista de la república indiana. Las opiniones mantenidas por el autor iban encaminadas a una posible conciliación entre los dos extremos planteados: los beneficios innegables que la Real cédula otorgaba y la posibilidad de evitar, por otra parte, alteraciones sociales, que irían en detrimento de los mismos protegidos con el transcurso de los tiempos. Busca siempre, con toda energía, la represión de los abusos, abogando al mismo tiempo por la conservación de aquellas instituciones que, sin contravenir al Derecho natural y la caridad cristiana, se manifestaban como de utilidad próxima.

El P. AGIA intenta dar una versión completa del significado e importancia de las servidumbres personales; su descripción del estado coetáneo de las encomiendas y servicios en un amplísimo sector de las Indias tiene todo el mérito de un presupuesto experimental, sobre el que puede razonarse con la ayuda de la teoría. Y así, le vemos llegar a la vida social directamente para obtener ideas claras sobre la materia. Al mismo tiempo, a su experiencia añade sus conocimientos teológicos y jurídicos, verificando con ello una construcción armónica y proporcionada.

En su obra nos ofrece una visión amplia de la estructura social de las Indias, con sus clasificaciones de los distintos oficios o estamentos que deben considerarse en toda república bien organizada. Las disquisiciones sobre el carácter, fundamento y límites de la sujeción política; la distinción entre ser-

BIBLIOGRAFIA

vicio personal y repartimiento de indios, que sin duda alguna es algo de lo más acabado de nuestra literatura jurídica.

Por el orden de impresión de los pareceres se puede ver que unos son complemento de los otros. Cuál sea la materia e intención de la ley, la justicia de la misma y el modo de aplicarse son los diversos aspectos que el P. AGIA trata con maestría singular en su tratado. Por otro lado, el autor se libera de toda subordinación a la política oficial, ni concibe, al estilo lascasiano, la naturaleza de los indígenas como buena e inocente, ni se deja seducir por los apologistas del Estado y los detractores de los aborígenes. Por el contrario, recoge los datos de la experiencia que subrayan una oposición diametral entre conquistadores e indígenas.

Posee un gran interés su razonamiento para llevar a cabo una distinción entre los servicios personales y las encomiendas o repartimientos, sobre todo si se tiene en cuenta que ambas instituciones se encuentran confusas. Y en esa distinción y sus consecuencias posteriores radica la idea central de las opiniones y propuestas para la organización del trabajo en los territorios coloniales.

La obra de FRAY MIGUEL AGIA es una contribución magnífica al sistema de los principios políticos de la empresa colonial de España en América, y el comentario jurídico a una norma que con acierto ha sido calificada de "*cedula magna*" de las *servidumbres personales de Indias*.

La obra ha sido ofrecida con la mayor fidelidad ortográfica clásica. Esto tiene por sí mismo un mérito indudable en cuanto se refiere a la edición de unos tipos gráficos que se encuentran ya en desuso. Y en su conjunto, ofrece una esmerada presentación, que sin duda ha de agradar al aficionado a estos temas jurídico-coloniales de nuestra literatura hispanoamericana.

ALFONSO CASTELLANOS ARES

ESPAÑA Y LOS SEMINARIOS TRIDENTINOS (*)

El día 15 de junio de 1563 adoptaron los Padres de Trento una resolución que había de ser una de las bases de la reforma eclesiástica: el decreto sobre seminarios, 18 de la sesión 23.

La ejecución de este decreto tropezó en la mayoría de las diócesis españolas con dificultades sin cuento, por lo cual la erección de los seminarios se hizo en general tardíamente y sin pujanza, y no pocas veces los seminarios tuvieron que cerrar sus puertas al poco tiempo de nacidos.

El docto oficial de la Secretaría de Estado del Vaticano examina en este trabajo las causas que en España se opusieron al cumplimiento de la ley tri-

(*) MONS. MANUEL FERNÁNDEZ CONDE, *España y los Seminarios Tridentinos*. Prólogo de Mons. Pascual Galindo. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Enrique Flórez. Madrid, 1948. 93 págs.

BIBLIOGRAFIA

dentina. Después de una introducción presenta en sendos capítulos los resultados de su investigación: *a)* la existencia de florecientes universidades y colegios; *b)* la pobreza de las diócesis; *c)* la oposición de los cabildos catedrales; *d)* las intrigas para obtener a favor de particulares la colación de los beneficios unidos a los seminarios; *e)* la falta de iniciativa privada de los Obispos a consecuencia de la intervención del Rey, que deseaba una fórmula única para todos los seminarios.

El trabajo es breve de páginas, pero muy denso de contenido y muy interesante, obtenido casi en su totalidad de fuentes de primera mano en archivos romanos y españoles. Termina con un apéndice en el que inserta trece documentos inéditos hasta ahora.

Hubiéramos preferido ver al comienzo una lista de siglas en vez de explicarlas en la primera nota en que se utilizan, como también un índice del material bibliográfico y de los numerosos archivos explorados. El trabajo lo merece.

La presentación es excelente. Esperamos que el autor seguirá ofreciéndonos los resultados de sus investigaciones en tan interesante punto, de las cuales el presente estudio—dice el prologoista—representa sólo las primicias.

TOMÁS G. BARBERENA, Pbro.

Catedrático de la Facultad de Derecho Canónico
de Salamanca

II REVISTA DE REVISTAS

LA CATEDRA DE DERECHO CANONICO EN LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (*)

“La reimplantación de la enseñanza del Derecho canónico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales constituye una medida de verdadera trascendencia en la vida universitaria argentina. Es todo un símbolo y todo un síntoma: demostración evidente de que la Argentina ha superado la ofuscación sectaria de los malos momentos, definitivamente pasados, y claro anticipo de un porvenir más enraizado en los fundamentos espirituales de nuestra cultura y de nuestro modo de ser nacional.

Es, además, lógico complemento de la resolución auténticamente revolucionaria, en virtud de la cual los niños y jóvenes argentinos, de estirpe católica, que concurren a las escuelas y colegios nacionales, pueden aprender de sus maestros las grandes verdades de la Fe.”

El autor del artículo explica a continuación de estas palabras su propósito, que no es glosar todo el significado de la actual restauración, sino “traer a colación algunos antecedentes de nuestra propia vida universitaria para mos-

(*) SANTIAGO DE ESTRADA, *La cátedra de Derecho canónico en la Universidad de Buenos Aires*, “Revista de la Universidad de Buenos Aires”, 2 (1943), 305-318.

BIBLIOGRAFIA

trar el hondo arraigo que la enseñanza del Derecho canónico tiene entre nosotros y para poner de manifiesto, a la par que el acierto de la medida, que la restauración injustificada resultó su supresión”.

Expone en primer término los antecedentes: expulsados los jesuitas, se piden sus bienes para fundar una Universidad en la que se enseñaría, entre otras disciplinas, el Derecho canónico. No pudo lograrse esto, existiendo, sin embargo, ya en 1783 una cátedra de Cánones en el Real Colegio de San Carlos. En 1820, en pleno período de anarquía, el Gobierno reconoció la necesidad y utilidad de la cátedra, limitándose a disponer que su materia se estudiase en la de Teología.

Fundada, por fin, la Universidad en 1821, quedó la cátedra de Cánones integrada en el Departamento de Ciencias Sagradas. Siete años más tarde se proyectó una reforma, constituyendo las dos Facultades de Ciencias Sagradas y Derecho y disponiendo que en entrambas se estudiase el canónico.

En realidad empieza a explicarse el Derecho canónico en 1826, estando la cátedra a cargo del doctor Eusebio Agüero, interesante figura sacerdotal de los primeros tiempos de la independencia argentina, quien dió a la disciplina un carácter predominantemente publicístico. Alejado de su cátedra por los trastornos políticos le sustituyó en 1834 el doctor José León Benegas: “hombre culto y de verdadera vocación para el estudio, profesor de Teología y de Filosofía desde 1841, dió gran importancia a los fundamentos teológicos del Derecho en general y de las normas canónicas en especial”. A través de diversas vicisitudes explicó hasta 1854, en que regresó de nuevo Agüero.

Pocos meses estuvo éste al frente de su cátedra, pero le bastaron para dejar dos claros testimonios de sus grandes dotes de educador: un programa de estudio y un acabado alumno, capaz luego, cuando profesor, de dar vida a la enseñanza del Derecho canónico. Fué éste su sucesor el joven doctor Francisco Aneiros, más tarde distinguidísimo Arzobispo de Buenos Aires. Con él llega a su máximo esplendor la labor de cátedra tendente “a completar y perfeccionar la institución jurídica de los jóvenes argentinos que se dedicarían al foro y a la política”.

En 1863 se produce el primer ataque a la cátedra, cortado a los cinco días por la contundente respuesta de su titular. Este continuó trabajando sin descansar durante siete años más, hasta que designado el 12 de septiembre de 1870 Vicario capitular del Arzobispado de Buenos Aires tuvo que dejar su cátedra, proponiendo el 21 de junio de 1871 el nombramiento de su sucesor, don Juan Carlos Alvarez.

El nuevo profesor tomó nuevos rumbos. Condescendiendo con el ambiente imperante, adoptó como texto la obra de Vélez Sársfield, recortó el programa en sentido más positivo y tiñó sus enseñanzas de un cierto matiz regalista. El 5 de julio de 1875 fallecía, siendo designado para sucederle don David de Tezanos Pinto, que acentuó la tendencia regalista de Alvarez, aunque sin introducir variaciones de monta en su programa. Este hubo de reducirse no poco cuando en 1878 los dos cursos fueron reducidos a uno.

La ofensiva laicista que se produjo entre las revoluciones de 1880 y 1890 se encargaría de completar el proceso. Efectivamente: nombrado Tezanos pro-

BIBLIOGRAFIA

fesor de Derecho civil quedó vacante la cátedra de canónico y se propuso su supresión. Todavía después de acordada ésta se añadió a la de "Introducción al Derecho" la cláusula "y Derecho público eclesiástico", encargándose de entrambas materias don Juan José Montes de Oca. Aunque a él le faltase tiempo para explicar la segunda (se retiró muy pronto), su hijo Manuel Augusto llegó a hacerlo en un tono, más que regalista, escéptico: "La Iglesia de que nos ocupábamos—dijo al iniciar sus lecciones—es la llamada Católica Apostólica Romana..."

Al año siguiente faltaban ya muchas lecciones y en 1895 la cátedra era de "Introducción al Derecho", sin más aditamento. "A fuerza de sucesivas mutilaciones, el estudio del Derecho canónico había quedado reducido al examen de unos cuantos puntos de derecho positivo, vistos sin amor y con escepticismo. Gradualmente se había ido haciendo a un lado la exposición de la fecunda labor jurídica desarrollada a través de los siglos por Papas y concilios, doctores, jueces eclesiásticos y maestros, soberanos y príncipes católicos: labor fecunda y paciente que no era sino la añadidura concedida por ministerio de la Iglesia a un mundo que, inflamado por la caridad, había buscado sinceramente el Reino de Dios y su justicia.

Hoy, transcurrido más de medio siglo de dictada la última clase oficial de Derecho canónico, resulta fácil advertir el inmenso vacío dejado en la enseñanza y el absurdo escamoteo que terminó con ella. Pero medio siglo es bien poca cosa en la vida de un pueblo, sobre todo cuando sabe rectificar a tiempo los errores cometidos y retomar el hilo de las auténticas y cristianas tradiciones que modelaron su carácter."

L. DE E.

III LIBROS RECIBIDOS

ENRIQUE CHAO ESPINA: *Pastor Díaz dentro del Romanticismo*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. "Revista de Filología Española". Anejo XLVI. Madrid, 1949.

HILARIO GÓMEZ: *Las sectas rusas*. Departamento de Cultura Internacional. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1949.

MARTÍN DE RIQUER: *La lírica de los trovadores*. Antología comentada. Tomo I. Poetas del siglo XII. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Antonio de Nebrija. Barcelona. Escuela de Filología. 1949.

PABLO CABAÑAS: *El mito de Orfeo en la Literatura española*. Premio "Menéndez Pelayo" 1947. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1948.

OCTAVIO NICOLÁS DERISI: "*La filosofía del espíritu*" de Benedetto Croce. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Luis Vives de Filosofía. Madrid, 1947.

BIBLIOGRAFIA

- MANUEL USANDIZAGA:** *Historia del Real Colegio de Cirugía de San Carlos de Madrid*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1948.
- ANTONIO MILLÁN PUELLES:** *El proolema del ente ideal*. Un examen a través de Husserl y Hartmann. Instituto Luis Vives de Filosofía. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1947.
- M. BASSOLS DE CLIMENT:** *Sintaxis histórica de la Lengua latina*. Tomo II, 1. Las formas personales del verbo. Premio "Francisco Franco" 1947. Escuela de Filología. Instituto Antonio de Nebrija. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Barcelona, 1948.
- J. ERNESTO MARTINES FERRANDO:** *Jaime II de Aragón*. Su vida familiar. Vol I. Texto. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Estudios Medievales. Barcelona, 1948. Vol II. Documentos. Barcelona, 1948.
- JULIO CARO BAROJA:** *Los pueblos del Norte de la península Ibérica*. Análisis histórico-cultural. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Patronato Menéndez Pelayo. Instituto Bernardino de Sahagún. Museo Etnológico. Madrid, 1943.
- P. MANUEL ALONSO, S. J.:** *Teología de Averroes*. Estudios y documentos. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Miguel Asín. Escuelas de Estudios Arabes de Madrid y Granada. Madrid-Granada, 1947.
- SAMUEL GILI GAYA:** *Tesoro lexicográfico*. 1942-1726. Fascículo II. Letra B. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Patronato Menéndez Pelayo. Instituto Miguel de Cervantes.
- MINISTERIO DE JUSTICIA:** Nueva Demarcación de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz. Dirección General de Justicia. Subdirección General de la Justicia Municipal. Madrid, 1947.
- DR. MIGUEL DE ARQUER Y FERRER (párroco), y SANTIAGO DE SEMIR Y DE ARQUER (abogado):** *Derecho Matrimonial*. El matrimonio como institución natural como sacramento. Barcelona, 1949.
- ALVARO D'ORS PÉREZ PEIX:** *In diem addictio*. Contribución al estudio de la teoría de las condiciones en Derecho romano. Edición especial del "Anuario de Historia del Derecho Español". Tomo XVI. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Madrid, 1945.
- LUIGI DE LUCA:** *Il concetto del diritto ecclesiastico nel suo sviluppo storico*. Padova, 1946.
- GIUSEPPE GUALTIERI:** *Il valore della legge*. Ei fattori pratici della legalità. Abbozzo di una filosofia della legge. Seconda edizione ridevuta e corretta. Padova, 1946.

BIBLIOGRAFIA

- LUIGI BAGOLINI: *Diritto e scienza giuridica nella critica del concreto*. Milano, 1942.
- PIETRO GISMONDI: *Il nuovo giurisdizionalismo italiano*. Contributo alla dottrina della qualificazione jurídica dei rapporti fra stato e chiesa. Milano, 1946.
- MAX ASCOLI: *La giustizia*. Saggio di filosofía del derecho. Cedam. Padova, 1930.
- OLÍS ROBLEDA, S. J.: *La nulidad del acto jurídico*. Su teoría en los Códigos civiles francés, alemán, italiano, español y especialmente en el Código de Derecho canónico. Universidad Pontificia de Comillas (Santander), 1947.
- E. JIMÉNEZ ASENJO: *El anticoncepcionalismo ante la moral y la ley penal*. Madrid.
- PABLO ALVAREZ RUBIÁNO: *La Facultad de Ciencias políticas y la enseñanza de la Historia*. Discurso inaugural del curso 1945-6 en el C. E. U. de Madrid el día 13 de octubre de 1945.
- JOSÉ MARÍA GARCÍA LOMAS: *El sistema ferroviario español*. Conferencia pronunciada en el C. E. U. de Madrid en el ciclo de estudios sobre transporte. 1946.
- MONS. MANUEL FERNÁNDEZ CONDE: *España y los seminarios tridentinos*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Enrique Flórez. Madrid, 1948.
- BIBLIOTECA COLOMBINA: *Catálogo de sus libros impresos*. Publicado por primera vez en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Deán y Cabildo de la Santa y Metropolitana y Patriarcal Iglesia de Sevilla. Tomo VII. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1948.
- JOSÉ RIUS SERRA, Pbro.: *Regesto Ibérico de Calixto III*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Estudios Medievales. Vol. I. Barcelona, 1948.
- GUILLERMO LOHMANN VILLENA: *Los americanos en las órdenes nobiliarias. 1529-1900*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo. Madrid, 1947.
- JUAN FRANCISCO RIVERA RECIO: *El adelantamiento de Cazorla*. Historia General. Toledo, 1948.
- VICENTE DE LA FUENTE: *Historia de las Sociedades Secretas*. Nueva edición. Tomos I, II y III. Editorial Prensa Católica, S. A. Barcelona, 1933.
- TEODORO DE LA TORRE RECIO: *Problemas de las Migraciones Internacionales*. Ediciones de Cultura Hispánica. Madrid, 1946.

BIBLIOGRAFIA

- CONSTANTINO BAYLE, S. J.: *El dorado fantasma*. Publicaciones del Consejo de la Hispanidad. Madrid, 1943.
- JUAN BERNIA: *Viaje a Nueva Castilla*. Ediciones del Instituto de Cultura Hispánica. Madrid, 1947.
- RÓMULO D. CARBIA: *Historia de la leyenda negra hispanoamericana*. Publicaciones del Consejo de la Hispanidad. Madrid, 1944.
- LÁZARO DE ASPURZ, O. F. M.: *La aportación extranjera a las misiones españolas del Patronato regio*. Publicaciones del Consejo de la Hispanidad. Madrid, 1946.
- VICENTE D. SIERRA: *El sentido misional de la conquista de América*. Publicaciones del Consejo de la Hispanidad. Madrid, 1944.
- FELICIANO CERECEDA, S. J.: *Semblanza espiritual de Isabel la Católica*. Ediciones del Instituto de Cultura Hispánica. Madrid, 1946.
- ANTONIO SANCHO CORBACHO: *Jerez y los Puertos*. Cuadernos de arte dirigidos por Luis M. Feduchi, arquitecto. II. Estudio histórico artístico. Fotografías de J. del Palacio. Ediciones del Instituto de Cultura Hispánica. Madrid, 1947.
- DIEGO GARCÍA DEL PALACIO: *Discursos militares*. Colección de incunables americanos. Vol. VII. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1944.
- ORDEN DE SANTO DOMINGO: *Doctrina cristiana en lengua española y mexicana por los religiosos de la Orden de Santo Domingo*. Colección de incunables americanos. Vol. I. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1944.
- FRAY ALONSO DE MOLINA: *Arte de la lengua mexicana y castellana*. Colección de incunables americanos. Vol. II. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1945.
- JUAN MANZANO MANZANO: *La incorporación de las Indias a la corona de Castilla*. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1948.
- JUAN DE CÁRDENAS: *Problemas y secretos maravillosos de las Indias*. Colección de incunables americanos. Vol. IX. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1945.
- ANTONIO BACCI: *Inscriptiones orationes epistulae*. Editio altera. Varia Latinitatis scripta. I. Societas Libraria Studium Edidit. Romae, 1949.
- *Vocabulario italiano-latino*. Delle parole moderne e difficile a tradurre. Editrice Studium. Romae, 1949.
- ANGEL GONZÁLEZ PALENCIA: *Eruditos y libreros del siglo XVIII*. Instituto Miguel de Cervantes. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1948.

BIBLIOGRAFIA

- FERNANDO DE HERRERA: *Rimas inéditas*. Editadas por José Manuel Blecuá. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Patronato Menéndez Pelayo. Instituto Antonio de Nebrija. "Revista de Filología Española". Anejo XXXIX. Madrid, 1948.
- VÍCTOR GARCÍA HOZ: *Pedagogía de la lucha ascética*. III edición. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto San José de Calasanz de Pedagogía. Madrid, 1946.
- FRANCISCO ESTEVE BOTEY: *El grabado en la ilustración del libro*. Las gráficas artísticas y las fotomecánicas. Dos tomos: I. Texto. II. Láminas. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Nicolás Antonio. Madrid, 1948.
- M. DE IRIARTE, S. J.: *El doctor Huarte de San Juan y su examen de ingenios*. Contribución a la historia de la psicología diferencial. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1948.
- OSVALDO ERICO: *Poetas del Brasil*. Cuadernos de Literatura. Instituto Miguel de Cervantes. Madrid, 1948.
- VASCO DE PUGA: *Provisiones, Cédulas, Instrucciones para el Gobierno de la Nueva España*. Colección de incunables americanos. Vol. III. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1945.
- PEDRO DE OÑA: *Arauco domado*. Colección de incunables americanos. Vol. XI. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1944.
- JUAN DE CÁRDENAS: *Problemas y secretos maravillosos de las Indias*. Colección de incunables americanos. Vol. IX. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1945.
- ANTONIO TRUYOL SERRA: *Los principios del Derecho público en Francisco de Vitoria*. Selección de textos con introducción y notas. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1946.
- E. ALLISON PEERS: *Madre del Carmelo*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1948.
- IGNACIO DE ASSO: *Historia de la Economía política del Aragón*. Con licencia en Zaragoza por Francisco Magallón. Año 1798. Edición del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Prólogo e índices de José Manuel Casas Torres. Zaragoza, 1947.
- JORGE VIGÓN: *Historia de la Artillería española*. Tres tomos. Instituto Jerónimo Zurita. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1947.
- LUIS TERRADAS SOLER: *La llamada prohibición de confesores*. Instituto Editorial Reus. Madrid, 1948. Un vol. de 200 págs.

BIBLIOGRAFIA

- ELLOY MONTERO: *La Santa Sede en el orden internacional*. Conferencia pronunciada en la Academia de Jurisprudencia el 10 de mayo de 1943. Publicaciones de la Comisión de Legislación Extranjera e Información Jurídica. Madrid.
- ELISA BARRANQUER CERERO: *Apuntes de pedagogía correccional*. Publicaciones del Patronato de Protección a la Mujer. Madrid, 1945.
- ANUARIO ESTADÍSTICO DE ESPAÑA: Presidencia del Gobierno. Instituto Nacional de Estadística. Tomos I y II. Año XXII. 1946-7.
- WIDAR CESARINI SFORZA: *Guida allo studio della Filosofia del diritto*. Guide di Cultura 2. II edizione. Edizioni Italiane. Roma, 1946.
- LIBORIUS RESTREPO URIBE: *De episcoporum ordinaria dispensandi facultate*. Medellii. Colombia, 1939.
- CARMELO D'AGATA: *Statistica religiosa*. Trattato elementare di statistica. Diretto da Corrado Gini. Pubblicato sotto gli auspici dell'Istituto Centrale di Statistica del regno d'Italia. Vol. VI. Statistica Sociale. Parte III. Milano, 1943.
- FRANCISCO VINDEL: *Manual de conocimientos técnicos y culturales para profesionales del libro*. Con 175 ilustraciones. Segunda edición aumentada. Madrid, 1948.
- FERNANDO DELLA ROCCA: *La contumacia nel diritto canonico*. Monografie dell'Istituto di Diritto Pubblico della Facoltà di Giurisprudenza dell'Università di Roma. Edizioni Italiane. Roma, 1943.
- PIETRO GISMONDI: *Il potere di certificazione della chiesa nel diritto italiano*. Milano. Dott. A. Giuffré. Editore. 1943.
- LUIGI DE LUCA: *La transazione nel diritto canonico*. Monografie dell'Istituto di Diritto Pubblico della Facoltà de Giurisprudenza dell'Università di Roma. 5 Edizioni Universitarie. Roma, 1942.
- FERNANDO DELLA ROCCA: *Saggi di diritto pubblico portoghese*. Diritto ecclesiastico-Diritto corporativo. Monografie dell'Istituto de Diritto Pubblico della Facoltà de Giurisprudenza dell'Università di Roma, 12 Edizioni italiane. Roma, 1944.
- GIUSEPPE CAPOGRASI: *Il problema della scienza del Diritto*. Istituto de Filosofia del Diritto della R. Università di Roma. Pubblicazioni dirette da Giorgio del Vecchio. Milano. Dott. A. Giuffré. Editore. Roma, 1937.
- P. JAIME PUJULA, S. J.: "... *Los derechos del no nacido*". Editorial Tip. Cat. Calsals. Barcelona.
- FERNANDO VELA: *Abreviatura de "El espíritu del Derecho romano" de R. Von Ihering*. "Revista de Occidente Argentina". *Abreviaturas*. Buenos Aires, 1947.

BIBLIOGRAFIA

- RECOPILACIÓN DE LEYES de los Reinos de las Indias. Edición facsímil de la cuarta impresión hecha en Madrid en el año 1791. Tomos I, II y III. Madrid, 1943.
- SANTIAGO MAGARIÑOS: *Hernán Cortés*. Estampas de su vida. Prólogo y selección por Santiago Magariños. Instituto de Cultura Hispánica. Homenaje en el IV Centenario. Madrid, 1947.
- FELICIANO CERECEDA, S. J.: *Diego Laínez en la Europa religiosa de su tiempo*. 1512-1565. Tomos I y II. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1945.
- ALFONSO AVERA CRUCE: *Dialectica resolutio cum textu Aristotelis*. Colección de incunables americanos. Vol. II. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1945.
- ANTONIO DE MENDOZA: *Ordenanzas y copilación de leyes*. Colección de incunables americanos. Vol. V. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1945.
- MANUEL JOSEF DE AYALA: *Notas a la Recopilación de Indias*. Transcripción y estudio preliminar de Juan Manzano. Tomos I y II. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1945.
- DIEGO DE ENCINAS: *Cedulario indiano*. Recopilado por Diego de Encinas. Reproducción facsímil de la edición única de 1596. Con estudio e índices de Alfonso García Gallo. Libros I, II, III y IV. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1945.
- GONZALO MENÉNDEZ PIDAL: *Imagen del mundo hasta 1570*. Según noticias del Consejo de Indias y de los tratadistas españoles. Madrid, 1944.